

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el “Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Comisión Permanente de Quejas	Comisión de Quejas
Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana	Comisión de Género
Comisiones Unidas	Comisiones Unidas de Quejas, Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal de la Ciudad de México
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGV	Ley General de Víctimas
PES VPMRG	Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
Protocolo VPG-INE	Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
Reglamento de Quejas	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Término	Definición
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción con sede en la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
VPG	Violencia política de género
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

Antecedentes:

- I. El 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se tipifican diversas conductas como delitos electorales de violencia política contra las mujeres en razón de género, se determina la comisión de la misma como responsabilidad administrativa y se contempla ante esa violencia la promoción de un medio de impugnación en materia electoral.

- II. El 1 de agosto de 2020, la Sala Superior, dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, y, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de Lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razones de Género.

- III. El 22 de septiembre de 2020, se publicaron en el DOF los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG269/2020.

- IV.** El 12 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo IECM-ACU-CG-013-2021, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones relativas al Reglamento de Quejas, respecto la forma de tramitación de las quejas o denuncias relacionadas con VPMRG.
- V.** El 18 de febrero de 2021, el Instituto presentó el “Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ¿Qué hago si soy víctima?”, como una acción afirmativa para que las mujeres que buscan participar en una contienda electoral cuenten con recursos teóricos para contribuir, desde su campaña, en la construcción de la igualdad de género.
- VI.** El 6 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-245/2021, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto.
- VII.** El 27 de agosto de 2021, se publicó el libro electrónico denominado “*Recomendaciones para la implementación del Análisis de riesgos y Plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*”, realizado por el Instituto en coautoría por la Dra. Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani y la Mtra. Nora Ileana García Peralta, mismo que contó con la colaboración y participación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, así como, de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, ambos del Instituto.
- VIII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto.

- IX.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, por el que se aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 02 de junio de 2022.

Mediante dicho acuerdo se crea en el Instituto la Subdirección de Procedimientos por Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género y Ordinarios adscrita a la Dirección Ejecutiva.

- X.** El 2 de septiembre de 2022, mediante el acuerdo IECM-ACU-CG-050-2022, la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, quedó como encargada de continuar con el cumplimiento de las actividades en materia de género y derechos humanos.

- XI.** El 22 de noviembre de 2022, el Tribunal Local resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con el número de expediente TECDMX-JLDC-075/2022, en el que sustancialmente ordenó revocar parcialmente el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado el dos de junio del dos mil veintidós en la Gaceta Oficial, así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, quedando sin efectos todos los actos derivados de las acciones generales que el Instituto adoptó en relación con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, y su respectiva Comisión de Género.

- XII.** En diciembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional, solicitando la suspensión para la ejecución de lo dictado en la sentencia del expediente TECDMX-JLDC075/2022; la cual determinó procedente la

suspensión del acto reclamado, ordenando que el Tribunal Local y cualquier otra autoridad, deberán abstenerse de emitir cualquier acto que pueda tener sustento o consecuencia directa o indirecta en esa determinación.

Por ende, considerando que hasta el momento el artículo 63 del Código no ha sido declarado inválido, y no se ha resuelto la controversia constitucional 277/2022, este Instituto Electoral desarrolla las actividades en materia de género y derechos humanos conforme a la estructura contenida en la normativa vigente.

- XIII.** El 25 de mayo de 2023, la Comisión de Quejas presentó una propuesta de proyecto con modificaciones al Reglamento de Quejas, que acordó proponerse a la Comisión de Normatividad para analizar, discutir y aprobarlo.
- XIV.** El 29 de mayo de 2023, la Comisión de Normatividad, en su Primera Sesión Extraordinaria aprobó, mediante acuerdo CNyT/1ªExt/01/23, el proyecto del Reglamento de Quejas, ordenando someterlo a consideración del Consejo General.
- XV.** En la misma fecha, se publicó en el DOF, diversas reformas a la Constitución Federal, en particular a los artículos 32, fracciones V, VI y VII, y 102, relativo a la prohibición de que personas sancionadas por violencia política contra las mujeres ocupen cargos de elección popular.
- XVI.** El 30 de mayo de 2023, el Consejo General, aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-048/2023, por el que abrogó el Reglamento de Quejas que en su momento fue aprobado mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-013/2021, y emitió un nuevo Reglamento de Quejas, el cual, entre otras cuestiones sustantivas, especifica un apartado relacionado con los PES VPMRG.

Dicho acuerdo fue publicado en la Gaceta Oficial el 12 de junio de 2023, entrando en vigor al día siguiente.

- XVII.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reforman diversos artículos del Código, entre los que se incluye nuevos requisitos para ocupar cargos de elección popular, de los que destaca, no haber sido sancionado o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XVIII.** El 6 de junio de 2023, se promovió ante el Tribunal Local un medio de impugnación en contra del referido reglamento, formándose el expediente TECDMX-JEL-313/2023.
- XIX.** El 11 de julio de 2023, el Tribunal Local resolvió el citado medio de impugnación, confirmando en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Quejas.
- XX.** El 19 de julio de 2023, la determinación referida fue controvertida ante la Sala Superior quien, en el SUP-JE-1437/2023 determinó revocar la sentencia del Tribunal Local y el Reglamento de Quejas en lo referente a diversas atribuciones que precisó correspondían a la Secretaría Ejecutiva y no a la Dirección Ejecutiva.
- XXI.** El 29 de agosto de 2023, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-075/2023, el Consejo General, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023, aprobó modificaciones y suprimió diversas disposiciones del Reglamento de Quejas relacionadas con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

- XXII.** El 26 de octubre de 2023, la Comisión de Normatividad, mediante Acuerdo CPNyT/10ªOrd/05/2023, emitió opinión favorable para someter a consideración del Consejo General, las reformas a los Lineamientos para la captura, envío, manejo, actualización, resguardo y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto.
- XXIII.** El 31 de octubre de 2023, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-106/2023, el Consejo General aprobó una reforma al Reglamento de Quejas, mediante la cual se estableció que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, designará al personal encargado para operar el Sistema de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXIV.** En la misma fecha, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-107/2023, el Consejo General aprobó diversas reformas a los Lineamientos para la captura, envío, manejo, actualización, resguardo y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXV.** El 27 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto, la Comisión de Quejas y la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos determinaron sesionar en forma conjunta.

En dicha sesión, las Comisiones Unidas aprobaron el anteproyecto de acuerdo sobre el Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género y sus anexos.

Considerandos:

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. El artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se

aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31, 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
5. De conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.
6. El artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por

mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, inciso c) y LII del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.
8. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. El Código, en su artículo 53, párrafos primero y segundo define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral; contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto .
10. En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en el artículo 58, en relación con el 60 bis, del Código, la Comisión de Quejas cuenta con la facultad de supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, dentro de lo cual se encuentra

el adecuado trámite de las quejas y la debida sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con VPG y VPMRG.

11. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, en relación con el 63 del Código, la Comisión de Género cuenta, entre sus atribuciones, con la de supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género; supervisar los procesos institucionales que favorezcan la participación y representación política de las mujeres; y conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género.
12. Así, atendiendo a la experiencia que se tiene en la recepción de quejas y denuncias vinculadas con VPG y VPMRG, así como a los asuntos que conoce la Comisión de Quejas, las Comisiones Unidas estimaron necesario proponer al Consejo General un *Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género o violencia política contra las mujeres en razón de género*, para fortalecer el ejercicio de atribuciones que desempeña el Instituto con relación a las quejas y denuncias de conformidad con lo que a continuación se expone:

A. Motivos que sustentan la propuesta

Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, motivo por el cual, el 29 de enero de 2021, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Quejas en

esta materia, y el 12 de junio de 2023, el Consejo General aprobó reformas a dicho Reglamento, para incorporar el capitulado correspondiente para la tramitación y sustanciación de quejas relacionadas con VPG y VPMRG.

De esta manera el Reglamento de Quejas estructura de forma adecuada cómo deberán desahogarse este tipo de asuntos con la mayor celeridad posible y atendiendo a la protección máxima en favor de las víctimas a la luz de una perspectiva de género.

Para dicha protección, se facultó a la Dirección Ejecutiva para que, entre otras cuestiones, realice análisis de riesgo y solicite, en los casos que así lo ameriten, la elaboración del plan de seguridad a las autoridades competentes. Como parte de esta atención a las víctimas, se considera indispensable delinear debidamente la forma en que se realizará este primer contacto con las probables víctimas, así como, el desarrollo de las etapas de atención en la instrucción de los asuntos por parte de esta autoridad electoral.

En este sentido, en el presente acuerdo se exponen, por un lado, las razones y motivos que sustentan la necesidad de expedir este protocolo.

B. Necesidad de emitir el Protocolo

Con la finalidad de contar con una regulación clara, precisa, detallada y ordenada que brinde seguridad jurídica y respeto a las garantías de todas las partes que intervengan en los procedimientos de VPG y VPMRG, y generar con ello una herramienta fundamental para que quienes se enfrenten a situaciones de esta naturaleza sepan cómo actuar, se considera

importante dar a conocer los elementos que justifican la emisión del Protocolo materia del presente Acuerdo.

En el Reglamento de Quejas se establecen conceptos, tales como: actuar con perspectiva de género; análisis de riesgo; estereotipo de género; interseccionalidad; perspectiva de género; plan de seguridad; presuntas víctimas directas, indirectas y potenciales; tutela preventiva; violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otros.

En cuanto a la interpretación del Reglamento de Quejas, se debe resaltar la aplicación de la LGV y la LGAMVLV.

En dicho instrumento reglamentario se incluyen principios y garantías para atender a las presuntas víctimas, tales como: la buena fe, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, no revictimización, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, colaboración, investigación de los hechos y máxima protección.

Se prevé la solicitud de **medidas de protección** a las autoridades competentes con la finalidad de atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la presunta víctima, siempre que se cumplan con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.

Entre estas medidas se encuentran las siguientes:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la presunta víctima;

- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la presunta víctima o al lugar donde se encuentre;
- Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionados con ella;
- Vigilancia en el domicilio de la presunta víctima;
- Protección policial de la presunta víctima; y
- Aquéllas cuántas más sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las personas en situación de violencia.

Lo anterior resulta relevante, ya que antes de las reformas del 13 de abril de 2020, lo conducente era solicitar, en un marco de colaboración entre las distintas autoridades, para que realizara un análisis de riesgo y diseñara un plan de seguridad que tomara en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales y de género en el caso concreto, así como el derecho a continuar participando en un Proceso Electoral o en asuntos públicos con medidas de protección.

Con el objeto de elaborar el análisis de riesgo se integró un grupo multidisciplinario de profesionales al interior de la Dirección Ejecutiva, conformado por una psicóloga, una trabajadora social y una abogada experta en seguridad pública, con experiencia en atención a víctimas y perspectiva de género.

Ahora el Instituto, en un primer momento y atendiendo al caso de urgencia que se presente, a través de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva podrá determinar la procedencia de las medidas de protección en casos de VPG y VPMRG.

La Dirección Ejecutiva, tomando como base la procedencia de las medidas de protección, procederá a la elaboración del análisis de riesgo, en caso de considerarlo necesario, y solicitará a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad.

El Protocolo permitirá generar certeza en el actuar del Instituto y, en particular, de la Dirección Ejecutiva para dar cumplimiento a la atribución de atender y garantizar la máxima protección en los asuntos en que se denuncie la posible existencia de VPG y VPMRG a la luz de la perspectiva de género, así como presentar los tramos de control que se desarrollan durante su instrucción, incluido como un proceso relevante, la elaboración de análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de VPG y VPMRG, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

En el Protocolo destacan las temáticas siguientes:

- I. Principios y fundamentos en la atención a mujeres víctimas de violencia.
- II. De los procedimientos por violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Atención de primer contacto a personas y mujeres víctimas de VPG y VPMRG: A partir de que se presenta una queja o denuncia, hasta la orientación o canalización a otras instituciones especializadas;

- IV.** Análisis de Riesgo: Incluye el procedimiento de análisis, la aplicación de un cuestionario de valoración del riesgo a la víctima (de ser necesario) y las características del informe que se rinde;
- V.** Medidas de Protección: Se señalan los tipos de medidas, los requisitos que se deben reunir para otorgarlas y su seguimiento; y
- VI.** Plan de seguridad: Se explica en qué consiste y en qué casos se puede elaborar, así como las directrices para su construcción.

En el Protocolo se establecen los ejes rectores para la atención de primer contacto y para la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPG y VPMRG ante el Instituto, así como para su seguimiento.

Algunos objetivos específicos del Protocolo son:

- Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con las personas y mujeres que presenten alguna queja o denuncia ante el Instituto por VPG y VPMRG.
- Presentar el procedimiento para la orientación y/o canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- Desarrollar el procedimiento en el caso de que se presente una queja o denuncia que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección.

- Presentar el procedimiento para la realización del análisis de riesgo.
- Dar a conocer a las víctimas el mecanismo para la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo.
- Desarrollar, a partir del análisis de riesgo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, para los casos que se dicten en favor de la víctima, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo inminente.
- Señalar el proceso de seguimiento de las medidas de protección, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial con la autoridad o autoridades encargadas de su ejecución.
- Establecer los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales.
- Indicar el proceso para brindar apoyo a la víctima en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.
- Establecer los criterios para solicitar el apoyo de la autoridad policial en la elaboración del plan de seguridad.

Finalmente, en el Protocolo se incorpora la utilización de lenguaje incluyente y no sexista. Esto atiende a la necesidad de contribuir y promover la igualdad de género y la no discriminación, en contribución al fortalecimiento de la protección a las mujeres que se dedican a la política.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y los Anexos que forman parte integral de éste.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización remitir el Protocolo aprobado y sus anexos a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a fin de que lleve a cabo el proceso editorial correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto, así como en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Urgente celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: ZwC7Cm1IYWfrmYcD/ohqWLCOkNUYaQtuXRUVLeNGEjY=
Fecha de Firma: 01/03/2024 11:40:33 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: NdfQmaCcf+RCe8itdd1BO2N8Mq1TkNnRIs0frhxqSLQ=
Fecha de Firma: 01/03/2024 12:36:38 p. m.



Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género

2024

Índice

Índice	1
Abreviaturas	3
Glosario de términos	5
I. Introducción	10
II. Objetivo.....	14
III. Violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.....	15
- Víctima directa	20
- Víctima indirecta	20
a. Tipos de violencia	20
b. Otras modalidades o ámbitos	22
IV. Principios y fundamentos en la atención a víctimas.....	24
V. De los procedimientos por violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género	28
a. Interrogantes y elementos a tomar en cuenta para saber si estamos frente a actos u omisiones que puedan constituir VPG o VPMRG	28
b. ¿Cuándo se debe presentar una queja por VPMRG o VPG?	29
c. ¿Cuáles son los elementos distintivos de la VPG y VPMRG?	30
d. ¿Cuáles son las consecuencias de la VPG y la VPMRG para el ejercicio de los derechos político-electorales y la vida democrática en México?	30
VI. Procedimiento Especial Sancionador	31
A. Definición de queja o denuncia	31
B. Presentación de la queja o denuncia	32
C. Atención integral de primer contacto a las víctimas en asuntos de VPG y VPMRG	37
VII. Sanciones	44
A. Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Ciudad de México	44
VIII. Medidas de reparación integral.....	46
IX. Áreas del IECM involucradas en la atención de asuntos relacionados con VPG y VPMRG	47

A. Comisión Permanente de Quejas.....	47
B. Secretaría Ejecutiva	47
C. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	48
D. Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.....	49
X. Instrumentos y normativa aplicable.....	50
A. Internacional	50
B. Nacional	50
C. Local (Ciudad de México)	51
D. Interna (Instituto Electoral de la Ciudad de México)	52
XI. Sitios web de interés.....	53
XII. Fuentes Consultadas	54
ANEXO 1 Formato escrito de queja	55
ANEXO 2 Cuestionario de Evaluación de Riesgo	60

Abreviaturas

CEDAW. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Código. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Comisión. Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEAPyF. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

IECM. Instituto Electoral de la Ciudad de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGAMVLV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGV. Ley General de Víctimas.

LAMVL. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

OPLE. Organismo Público Local Electoral.

Reglamento de Quejas. Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

RNPS. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SINE. Sistema Electrónico de Notificaciones del IECM.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TECDMX. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

UTAJ. Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

VPG. Violencia política de género.

VPMRG. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Glosario de términos

Análisis preliminar del riesgo. Evaluación que el IECM realiza antes de admitir la procedencia de la queja, donde se analiza el contexto y características de la persona promovente, la conducta denunciada y la persona o personas agresoras, para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima.

Acta circunstanciada. Documento elaborado por personal del IECM a través del cual se hace constar la existencia de alguna cuestión en particular, ya sea porque la persona interesada la solicita o porque el IECM considere que es necesaria para la investigación. En ella deben establecerse las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho o acto a constatar.

Confidencialidad. Es la garantía de que la información queda a resguardo de la autoridad con el fin de que no se haga pública sin el debido consentimiento y se procure la protección de los datos personales que adquiere la información por la cual no se debe divulgar y debe quedar bajo resguardo de la autoridad, aspecto que está tutelado y reconocido constitucionalmente.

Cuestionario de evaluación de riesgo. Es una herramienta que utiliza el IECM para recopilar información sobre la situación en la que se encuentra la víctima al momento de presentar su queja. Con esta se analiza el nivel de riesgo, los tipos de violencia a los que se ha sometido, las características de quienes ejercen la violencia y el nivel de vulnerabilidad de la víctima, para en su caso establecer medidas de protección.

Diligencias. Actuaciones del IECM perfiladas a investigar los hechos o actos denunciados en las quejas.

Emplazamiento. Acto procesal mediante el cual el IECM hace del conocimiento de la persona o las personas probables responsables el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, así como las conductas, hechos y elementos de prueba que lo originaron, para el efecto de que pueda defenderse en el procedimiento.

Estereotipos de género. Son ideas, cualidades y expectativas generalizadas en la sociedad sobre lo que las personas deberían ser y sentir; y que, al mismo tiempo, reafirman modelos ideales de feminidad y de masculinidad.

Factores de riesgo. Son elementos, situaciones o circunstancias que pueden agravar la vulnerabilidad de una persona haciéndola más propensa a ser víctima de delito o algún tipo de violencia.

Género¹. Es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. A partir de ellos se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, y los estereotipos los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres. Son construcciones socioculturales que pueden modificarse, dado que han sido aprendidas.

Identidad de género. Es el concepto que cada persona tiene sobre sí misma como ser sexual. Se relaciona con la autopercepción del cuerpo y de los sentimientos desde la experiencia íntima y personal, y la forma en que se proyecta en el ámbito público.

Indicios. Término empleado para referirse a huellas, pistas, vestigios o señales, que pudieran utilizarse por la autoridad para acreditar un acto o hecho probablemente ilícito. Estos pueden encontrarse en algún lugar o ser aportados por terceras personas.

Interseccionalidad. Es una perspectiva de análisis y actuación de la autoridad que se centra en identificar las diversas desigualdades sociales, condiciones de discriminación múltiple y opresión que se configuran a partir de la superposición de diferentes factores que afectan al mismo tiempo a una persona para evitar la vulneración de sus derechos.

Nivel de riesgo. Indicador que estima la probabilidad de que alguna persona sufra perjuicio o daño en sus derechos político-electorales. Dependiendo de las características del contexto analizado puede clasificarse como alto, medio o bajo.

Paridad de género². Es el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical. En el caso de las mujeres, este porcentaje debe entenderse como un mínimo y no como el tope máximo.

1 Glosario de género. Instituto Nacional de las Mujeres, primera edición, noviembre de 2007, página 71.

2 Artículo 4, inciso C), fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Peligrosidad. Se refiere a la tendencia o probabilidad de una persona a actuar de forma violenta.

Persona agresora. La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia en razón de género.

Personal designado de primer contacto. Personas servidoras públicas del IECM con conocimientos asociados a la toma de decisiones relacionadas con los niveles de riesgo y con capacidad para recibir y apoyar de forma profesional a las personas que se acerquen al IECM a denunciar VPG y VPMRG.

Plan de seguridad. Es el documento en el cual se establecen las estrategias a seguir para identificar, prevenir y mitigar de forma integral posibles riesgos que pudieran afectar a la víctima de VPG y VPMRG.

Sexo³. Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Víctima. Persona o personas que directa o indirectamente han sufrido daño o afectación de sus derechos político-electorales producto de una violación de sus derechos humanos o por haber sido víctimas de un delito.

Víctima directa⁴. Personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante.

Víctima indirecta⁵. Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctima potencial⁶. Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo, por prestar

³ Glosario de género. Instituto Nacional de las Mujeres, primera edición, noviembre de 2007, página 119.

⁴ Artículo 3, fracción XXXIX, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

⁵ Artículo 3, fracción XL, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

⁶ Artículo 3, fracción XLI, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

Violencia Política.⁷ Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.

Violencia política de género o VPG⁸. Son las acciones, conductas, y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.

Estas acciones u omisiones son ejercidas en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Violencia política contra las mujeres en razón de género o VPMRG⁹. Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto limitar, anular u obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones correspondientes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

⁷ Artículo 4, inciso C), fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

⁸ Artículo 4, inciso C), fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

⁹ ^[1] Artículo 4, inciso C), fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocido tanto en la LGAMVLV como en la LAMVL y puede ser perpetrada indistintamente por personal del Estado, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

I. Introducción

El Estado mexicano ha suscrito un importante número de convenciones sobre derechos humanos, no discriminación y no violencia por razones de género, y ha adoptado una serie de compromisos a favor de las mujeres y de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas, que han contribuido significativamente al avance de la igualdad sustantiva como ideal de todo régimen democrático.

Por ello, desde 2020 existe en México un nuevo modelo de protección y de acceso a la justicia para fomentar la participación política de grupos históricamente discriminados, especialmente las mujeres, tras una reforma integral que modificó ocho leyes (seis generales y dos orgánicas).

La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada el 13 de abril de dicha anualidad, definió el concepto de violencia política en razón de género –considerado uno de los principales obstáculos en la consolidación de la democracia paritaria–, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, –federales y locales– y determinó un catálogo de conductas, así como la imposición de sus respectivas sanciones.

Así, por ejemplo, dotó de herramientas jurídicas a las autoridades electorales para tomar medidas inmediatas a favor de las víctimas, como solicitar y emitir órdenes de protección de manera ágil y oportuna, o medidas cautelares para detener la continuación de ciertas conductas.

Pese a estos avances, se siguen presentando casos de VPG y VPMRG en la Ciudad de México, en tanto continúa la obstaculización del ejercicio de sus derechos político-electorales en el desempeño de sus funciones, las prohibiciones del ejercicio de su libertad de expresión, las calumnias o agresiones por medio de las redes sociales, medios de comunicación o incluso de manera física.

Por ello, este Instituto ha buscado erradicar dichas prácticas mediante herramientas útiles y eficaces que contribuyan a la consolidación de una democracia libre de violencia.

El protocolo que tienes a tu disposición en este momento es una herramienta que busca fijar criterios claros para que se identifique y comprenda de manera sencilla el fenómeno de la violencia política en razón de género y al mismo tiempo, se conozcan los procedimientos con los cuales el IECM garantizará una atención adecuada a las víctimas que lo requieran.

En las páginas siguientes, adaptadas a la realidad específica de la capital mexicana, podrás encontrar los conceptos básicos que debes conocer para identificar situaciones en las que pudieras ser víctima de conductas violentas en el ejercicio de tus derechos político-electorales, así como las herramientas institucionales que el IECM pone a tu disposición para enfrentar estas situaciones mediante la presentación de una queja.

Antes de comenzar debes saber que ninguna autoridad tiene facultades para criminalizarte por defender tus derechos político-electorales y, por el contrario, tiene la obligación de brindarte una atención adecuada y profesional en un plazo razonable cuando consideres que estás siendo víctima de algún tipo de violencia. A continuación, podrás encontrar algunos principios básicos que puedes esperar de la actuación del IECM:

- Recibir un trato que no implique discriminación, con pleno respeto a tu integridad y al ejercicio de tus derechos¹⁰.
- Recibir atención y resguardo por parte de profesionales de manera rápida, eficiente y sin costos, adecuadamente¹¹. Dependiendo de los resultados del análisis de riesgo deberán establecerse medidas adecuadas para salvaguardar tu integridad.
- En caso de solicitar una orden de protección¹², medidas cautelares o de otra naturaleza el IECM debe pronunciarse al respecto, y las medidas en caso de ordenarse deben ser congruentes, suficientes y necesarias para evitar que sufras daños irreparables. El IECM puede dictar este tipo de medidas sin que sean solicitadas, si se advierte la necesidad de estas.
- En todo momento tendrás derecho a recibir información y asesoramiento gratuito sobre tus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que estés en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre el desarrollo de tu situación.
- Se te informará oportunamente del avance de las actuaciones tomadas para tu protección.

¹⁰ Artículos 52, fracción I de la LGAMVLV, 7, fracción V de la LGV y 5 fracción I de la LAMVLV.

¹¹ Artículos 52, fracción II de la LGAMVLV, 7, fracción VI y VIII de la LGV y 5 fracción II de la LAMVLV.

¹² Previstas en el capítulo VI de la LGAMVLV.

- Obtener, en caso de requerirse, atención médica y psicológica de forma completa, rápida y sin costo.¹³
- Conservar en todo momento tu derecho a la confidencialidad y a la intimidad.¹⁴
- Obtener, si es preciso, la posibilidad de acceder a un refugio seguro.¹⁵
- Participar en espacios colectivos con otras víctimas.¹⁶
- Si te reconoces como persona indígena, tienes el derecho de recibir, al solicitarlo, garantías para contar con personas intérpretes y defensoras que comprendan tu lengua y cultura¹⁷ y que cuenten con capacitación adecuada.
- Obtener los documentos que requieras para el ejercicio de tus derechos (por ejemplo, documentos de identificación y visas).¹⁸
- Conocer la verdad de lo ocurrido y tener acceso a una investigación pronta y eficaz para la identificación y enjuiciamiento de quienes hayan sido responsables de los hechos.¹⁹
- Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes²⁰ y a que, en su caso, se investigue bajo el criterio de la debida diligencia.

Un asunto crucial que el IECM tiene interés en que conozcas es la naturaleza y las etapas del Procedimiento Especial Sancionador, que será la vía mediante la cual se dará trámite a tu queja en caso de que desees presentarla por considerarte víctima de violencia en el marco del ejercicio de tus derechos político-electorales.

¹³ Artículos 51, fracción II y III de la Ley General de Víctimas, 52, fracción V de la LGAMVLV y 5, fracción V de la LAMVLV.

¹⁴ Artículo 7, fracción VIII de la LGV.

¹⁵ Artículos 51, fracción IV de la Ley de Víctimas y 52, fracción VI de la LGAMVLV.

¹⁶ Artículo 7, fracciones XXXII y XXXIII de la LGV.

¹⁷ Artículos 52 de la LGAMVLV, 7 fracción XXXI de la LGV y 5 fracción IX de la LAMVLV.

¹⁸ Artículo 7, fracción XI de la LGV.

¹⁹ Artículo 7, fracciones I, III, VII y XXVI de la LGV.

²⁰ Artículos 7, fracción XXIV y XXIX de la LGV, 5 fracción VIII de la LAMVLV, así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XXX del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que todas las personas que hayan sufrido una violación a sus derechos fundamentales tienen derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido ante tribunales competentes.

A lo largo del texto, no sólo encontrarás las directrices que seguirán las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral para cumplir con las obligaciones internacionales y constitucionales, sino las referencias a la forma en que se analizará tu caso, el tipo de medidas que se pueden adoptar para tu protección durante el trámite del procedimiento y los mecanismos con los que contarás para mantener una comunicación efectiva con el IECM en la atención a VPG y VPMRG.

Este protocolo está dirigido a la ciudadanía en general, con enfoque específico para mujeres y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas; en tanto no sólo las víctimas sino cualquier otra persona puede presentar denuncias por este tipo de conductas.

II. Objetivo

Ofrecer herramientas para que conozcas el procedimiento que deben observar las áreas del IECM en la atención de quejas o denuncias por VPG y VPMRG, incluyendo la atención integral de primer contacto a víctimas, así como las medidas que deben implementarse durante todo el trámite para salvaguardar los derechos político-electorales y la integridad de personas históricamente discriminadas por razones de género en la Ciudad de México, en especial mujeres y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y no heteronormadas.

De esta manera, podrás identificar los conceptos o definiciones relevantes, podrás conocer quiénes y cómo se pueden presentar las denuncias, cómo se pueden evitar daños mayores a quiénes son víctimas de este tipo de violencia, a sus familias o personas cercanas y las formas en que se genera la coordinación entre quienes son responsables de hacer frente a estos casos; con la intención de que todos y todas podamos contribuir a la construcción y fomento de la igualdad, la no discriminación y la no violencia en la política.

III. Violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género ²¹

La violencia es una forma de ejercer poder sobre las personas, buscando dominar o controlar su accionar. La particularidad de la violencia por razones de género es que tiene como circunstancia que la motiva una aplicación en contra de personas históricamente discriminadas en función del sexo con el que biológicamente hayan nacido, con el género que se identifiquen o, incluso, si han dado paso a identificarse a través de lo no binario.

Aunque este tipo de violencia suele identificarse como violencia contra las mujeres, en este Protocolo encontrarás que el término reconoce que se trata de un tipo de violencia que afecta en mayor proporción a las mujeres, sin que por ello se sugiera que otras personas se encuentran exentas de tener el carácter de víctimas ²², bajo un enfoque que amplifica y maximiza la protección de los derechos humanos, la diversidad y la igualdad sustantiva. Por esta razón y para evitar confusiones se hace una distinción entre ambos conceptos, uno de carácter general y otro dirigido específicamente a las mujeres, sobre el que se ahondará con mayor detalle.

Violencia Política de Género

Respecto a la violencia política de género, la ley electoral señala que este tipo de actos pueden presentarse mediante acciones, conductas, y omisiones que violenten, transgredan normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conlleven un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.

Estas acciones u omisiones son ejercidas **en contra de cualquier persona**, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el

²¹ Véase definición en el artículo 4, inciso C), fracciones VI y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

²² Tal como lo sugiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (2020: 65).

reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

La violencia política de género puede afectar a cualquier persona con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas, no obstante, si se ejerce en contra de alguna mujer por el solo hecho de serlo y le afecta de forma desproporcionada o diferenciada con respecto a un hombre podría constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de acuerdo a la modalidad prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De allí la distinción, como un reconocimiento a que se trata de uno de los grupos más afectados por este tipo de violencia, pero no el único.

Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Si eres mujer y en este momento consideras que tu integridad pudiera estar siendo violentada a causa del ejercicio de tus derechos político-electorales, es necesario que comprendas que la VPMRG se compone de todas aquellas acciones, omisiones o actos de tolerancia basados en elementos de género que se presenten en la esfera pública o privada cuyo objeto sea limitar, anular u obstaculizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales, tales como: comentarios sexistas, insultos y descalificaciones que afecten de forma negativa el acceso al ejercicio pleno de las atribuciones correspondientes a algún cargo, labor o actividad; acciones que limiten el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; el desprecio y negativa al deseo por competir para acceder a algún cargo de elección popular o la obstaculización a gozar del ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas y candidaturas.

Tanto la VPG como la VPMRG pueden ser ejercidas por cualquier persona incluso por otra mujer, por lo cual debes prestar atención a las acciones que te pudieran estar afectando para que, si así lo deseas, presentes ante el IECM una queja que concluya con la sanción de quienes sean responsables.

Además, es importante que sepas que la VPG y la VPMRG pueden darse tanto en el ámbito público como en el privado, es decir, en la vía pública, en las oficinas de gobierno, en las sedes de los partidos políticos, en las asambleas comunitarias, en los medios de comunicación, en las redes sociales y en otros espacios. En otras palabras, ambas pueden manifestarse en cualquier lugar.

Otro elemento que debes tomar en cuenta es que pueden acontecer en todo momento, no sólo antes y durante los procesos electorales o la jornada electoral. En muchas ocasiones,

también ocurre en el ejercicio del cargo para el que mujeres o personas de identidades diversas fueron electas, lo que implica que las autoridades están obligadas a responder en todo momento a estas agresiones y dar seguimiento posterior a la toma de posesión del cargo e, incluso, después del dictado de fallos y sentencias favorables.

¿Cómo se manifiesta la Violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es necesario precisar que no toda la violencia política tiene elementos de género, pues en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, así como distintos intereses.

Es decir, se presenta cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, cuando las agresiones están orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o cuando les afecta en forma desproporcionada.

En el IECM, sabemos que estos conceptos pueden causar ciertas dificultades para su comprensión, no obstante, con el fin de orientarte en la presentación de tu queja a continuación se listan una serie de conductas que pueden constituir VPMRG:

- Que otra u otras personas incumplan las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Que otra u otras personas restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres u obstaculicen sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;
- Que otra u otras personas oculten información u omitan la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de funciones y actividades;
- Que otra u otras personas proporcionen a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta que impida su registro como candidatas o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

- Que otra u otras personas proporcionen información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de afectar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Que otra u otras personas obstaculicen la campaña política de alguna mujer de modo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de desventaja y desigualdad;
- Que otra u otras personas realicen o distribuyan propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de desprestigiar su imagen pública y limitar sus derechos político-electorales;
- Que otra u otras personas con base en estereotipos de género difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre o descalifique a mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con el objetivo de limitar sus derechos y denigrar su imagen pública;
- Que otra u otras personas con base en estereotipos de género divulguen imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política;
- Que otra u otras personas amenacen o intimiden a una o varias mujeres a sus familias o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fueron electas o designadas;
- Que otra u otras personas impidan por cualquier medio que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias, extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- Que otra u otras personas restrinjan los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Que otra u otras personas impongan con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

- Que otra u otras personas discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio u obstaculicen su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia establecida en la normatividad;
- Que otra u otras personas ejerzan violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Que otra u otras personas limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o retribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas;
- Que otra u otras personas mediante la fuerza, presión o intimidación obliguen a una mujer a suscribir documentos o a avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- Que otra u otras personas obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- Que otra u otras personas limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Que otra u otras personas impongan sanciones injustificadas o abusivas a mujeres para impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Que otra u otras personas promuevan o procuren cualesquiera otras formas similares a las anteriores que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión que afecte sus derechos político-electorales.

Si en este momento tú, alguna de tus colaboradoras o familiares está enfrentado algo similar o parecido a lo expuesto en los puntos anteriores podrías ser considerada una víctima directa, indirecta o potencial de VPMRG.

A continuación, te explicamos brevemente en qué consiste cada tipo de victimización:

- **Víctima directa.** Son aquellas personas físicas que hayan sufrido alguna afectación o daño económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera que hubiera puesto en peligro sus bienes jurídicos o su integridad como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- **Víctima indirecta.** Son las personas familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- **Víctimas potenciales.** Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima directa, ya sea por impedir la violación de sus derechos o tratar de detener la comisión de un delito.

Adicionalmente, la VPMRG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Por ello, en el siguiente apartado se exponen los tipos y modalidades de violencia más recurrentes con el fin de que puedas identificar si tu caso, el caso que atestiguaste o del que tuviste conocimiento, corresponde a alguna o varias de ellas.

a. Tipos de violencia²³

1. **Psicoemocional:** Es toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de alguna persona consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. Algunos ejemplos de esta violencia que podrías estar experimentando son:

²³ Artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

- Expresiones para burlarse o desvalorar tu trabajo en un cargo de elección popular: *“Si no conociera a quien conoce, no estaría ahí”*; *“A duras penas sabe caminar, ¿sabrás leer?”*; *“Hoy no le dijeron que tenía que decir, por eso no habla”*.
- Impedirte u obstaculizar el acceso a reuniones de trabajo para el cargo al que te eligieron: *“Uy no te avisamos de la reunión porque coincidimos todos ya aquí y fue muy rápida”*, *“Sí, la reunión fue a esa hora, no te avisamos, porque esa hora es tu hora de lactancia”*
- Condicionarte el apoyo para acceder a cargos de elección popular: *“Vamos a financiarte la campaña, pero te debes ceñir a lo que te digamos”*; *“Destinaremos la mayor parte del espacio de radio y televisión al candidato porque es el más fuerte”*.

2. Física: Acción u omisión intencional que causa un daño en la integridad física de la persona.

Un ejemplo de esta violencia sería cualquier maltrato físico contra una persona, principalmente mujeres, electa o que desee acceder a un cargo de elección popular para intimidarla o hacerla desistir de sus aspiraciones.

3. Patrimonial: Acción u omisión que ocasiona daño o disminución en los bienes muebles o inmuebles de las personas y su patrimonio. También puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos.

Un ejemplo de esta violencia sería el ocultamiento de información o documentación importante que te impida obtener un empleo, tomar protesta para algún cargo o registrarte para alguna postulación.

4. Económica: Acción u omisión que afecta la economía de las personas, principalmente mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones como la restricción, limitación o negación injustificada para obtener recursos, la imposición de un salario menor por igual trabajo al de otra persona, la explotación laboral, la exigencia de exámenes de no embarazo o la discriminación para la promoción laboral.

5. Sexual: Acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las personas, principalmente mujeres. Puede identificarse en miradas o palabras lascivas, hostigamiento, solicitud de prácticas sexuales

no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de dichas personas.

6. **Feminicida:** Acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en asesinato u otras formas de muerte violenta.
7. **Simbólica:** Se percibe a través de la reproducción de mensajes, valores, íconos, signos y patrones estereotipados que tienen por objetivo perpetuar la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las personas, principalmente mujeres en la sociedad. Un ejemplo muy claro de este tipo de violencia es el negar el valor del trabajo doméstico con frases como “no trabaja, se dedica al hogar”; usar nombres distintos para las mismas profesiones “chef, cocinera”, etc.

b. Otras modalidades o ámbitos

1. **Violencia Institucional:** Son actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas, principalmente mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
2. **Violencia mediática:** Se puede identificar por la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas, humillantes e incluso pornográficas a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta atenten contra la dignidad o promuevan la explotación, el desprecio, el descrédito o desprestigio de las personas, principalmente niñas y mujeres adolescentes o adultas para legitimar la desigualdad o la reproducción de patrones socioculturales orientados a violentarlas.
3. **Violencia digital:** Es cualquier acto de difusión, reproducción, distribución, transmisión, intercambio o comercialización por medios tecnológicos como correos electrónicos, mensajes telefónicos, redes sociales, impresiones y plataformas de internet de materiales audiovisuales reales o simulados de contenido sexual o íntimo de una persona, principalmente de una mujer sin su consentimiento, que atentan contra su dignidad, intimidad, bienestar psicológico, moral, económico o sexual. Las afectaciones pueden extenderse a su ámbito familiar.

4. **Violencia Familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.
5. **Violencia Laboral:** Está constituida por incidentes en los que el personal sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo – incluidos los viajes de ida y vuelta a él– que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud²⁴.
6. **Violencia comunitaria:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales principalmente de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

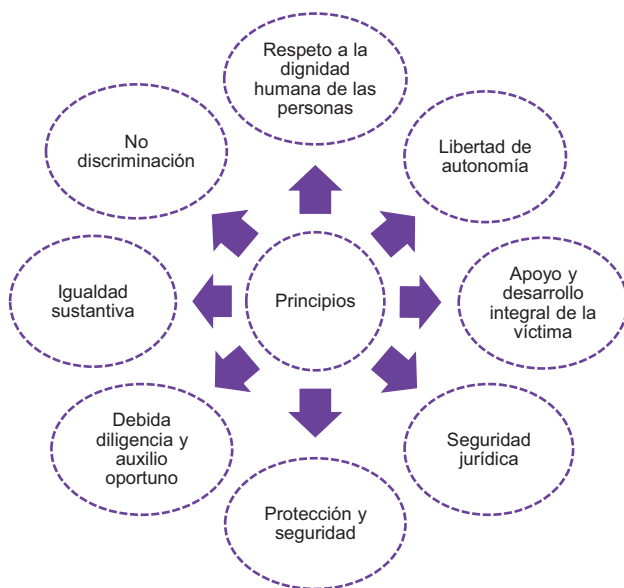
²⁴ Organización Internacional del Trabajo, Directrices marco para afrontar la violencia laboral en el sector salud, Ginebra, OIT, 2002.

IV. Principios y fundamentos en la atención a víctimas

El Estado Mexicano ha suscrito un importante número de convenciones sobre derechos humanos, adoptando una serie de compromisos que han contribuido significativamente al avance de la igualdad de género.

Es por ello que el IECM, se vio en la necesidad de poner en práctica las “*Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*”²⁵, para garantizar que todas aquellas quejas en las que se denuncie VPMRG se implementen todos los mecanismos a su alcance para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, no discriminación y para desplegar todas aquellas acciones tendientes a proteger a las posibles víctimas de violencia política por razón de género, lo que detonó la creación en el año 2022 de una Subdirección dentro de la DEAPyF para la atención de los procedimientos sancionadores vinculados con actos de VPG y VPMRG.²⁶

El presente Protocolo prevé los principios y fundamentos que debe cumplir el IECM por ser rectores en la atención de los casos por VPG y VPMRG, siendo los siguientes:

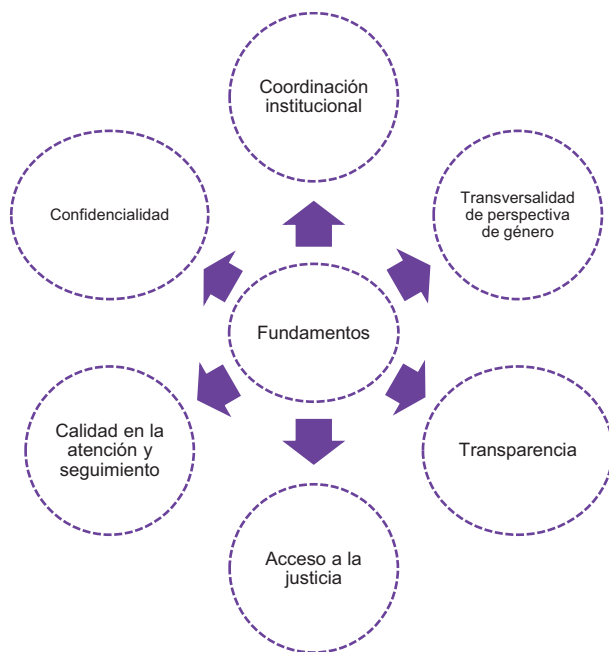


FUENTE: Elaboración propia con base en el texto de Mesri Hashemi-Dilmaghani, Parastoo Anita y García Peralta, Nora Ileana, *Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*, Instituto Electoral Ciudad de México, México, 2021, p. 57, visible en <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=475>.

²⁵ Consultable en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=475>

²⁶ Consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cq/acu/2022/IECM-ACU-CG-050-2022.pdf>

- **Respeto a la dignidad humana de las personas:** En este principio se sustentan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre las personas, Implica respetar la valía de todas las personas como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones particulares.
- **Libertad y autonomía de las personas:** Es la capacidad de las personas para obrar según su propia voluntad (libertad) y decisión sin coerción externa (autonomía).
- **Apoyo y desarrollo integral de la víctima:** Se refiere a que la atención y las investigaciones institucionales recibidas deben de estar encaminadas a proteger la integridad de la víctima en el momento actual y ante futuras amenazas, así como facilitar el acceso a instancias especializadas en atención a víctimas.
- **Seguridad jurídica:** Implica la capacidad institucional para preservar la salud, la integridad y el bienestar de las personas víctimas de violencia y su entorno, a través del control de los peligros y las condiciones que pueden provocar o exacerbar los daños de tipo físico, psicológico o material.
- **Protección y seguridad:** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad, garantizando el bienestar de las víctimas.
- **Debida diligencia y auxilio oportuno:** El primero refiere a la obligación de las personas servidoras públicas de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable a los trámites orientados a garantizar los derechos de las personas. El segundo, a brindar apoyo inmediato y eficaz a dichas personas en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- **Igualdad sustantiva:** Es el principio mediante el cual las personas, mujeres y hombres, deben gozar del mismo trato y oportunidades para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- **No discriminación:** Implica erradicar todo acto o expresión que conlleve a una distinción, exclusión o restricción de las personas por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacionalidad, preferencia religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.



FUENTE: Elaboración propia con base en el texto de Mesri Hashemi-Dilmaghani, Parastoo Anita y García Peralta, Nora Ileana, *Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*, Instituto Electoral Ciudad de México, México, 2021, p. 57, visible en <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=475>.

- **Coordinación institucional:** Interacción, articulación y comunicación permanente que realizan diversas instituciones para atender a las personas víctimas de violencia, principalmente mujeres.
- **Transversalidad de perspectiva de género:** Se refiere a la visión de análisis que permite comprender las desigualdades construidas socialmente entre las personas, principalmente entre mujeres y hombres, para diseñar acciones gubernamentales que disminuyan las brechas de desigualdad entre ambos géneros.
- **Transparencia:** Es la obligación de hacer pública la información derivada de la actuación de las instituciones que brindan atención a las personas víctimas de violencia, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de los datos personales.
- **Acceso a la justicia:** Entendido como un derecho humano que consiste en la disponibilidad real y efectiva de instrumentos judiciales e institucionales para otorgar una solución jurídica a la situación de violencia sufrida por las personas.
- **Calidad en la atención y seguimiento:** Implica garantizar que todas las medidas previstas en la atención a las personas víctimas de violencia se realicen de una manera adecuada,

cumpliendo con sus expectativas y dando respuestas óptimas a sus necesidades específicas.

- **Confidencialidad:** Es la obligación de las instituciones que participan en la atención a las personas víctimas de violencia para salvaguardar su privacidad y seguridad. Ello implica que cuenten con controles efectivos y eficientes para garantizar el debido resguardo y manejo de la información.

V. De los procedimientos por violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género

A partir de este momento cuentas con los conocimientos teóricos necesarios para presentar una queja por VPG y VPMRG ante el IECM. En los siguientes apartados obtendrás información práctica y detallada sobre cada etapa del proceso y podrás observar algunos aspectos sobre la forma en que se tramitará tu asunto.

Al respecto, debido a la complejidad de estos casos, así como a la invisibilización y normalización de estas situaciones, es importante que sepas que cada asunto debe analizarse de forma particular. No basta tan sólo identificar el género o sexo de la víctima, sino que requiere conocer la motivación y el contexto de la conducta, pues es lo que revela si podemos encontrarnos frente a una manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad o de relaciones de poder o dominación por razón de género.

a. Interrogantes y elementos a tomar en cuenta para saber si estamos frente a actos u omisiones que puedan constituir VPG o VPMRG

Cuando presentas tu denuncia en el IECM, lo primordial para las áreas competentes es identificar los elementos mínimos que permitan elaborar un diagnóstico y análisis de tu caso. Este proceso es crucial, ya que constituirá la base para determinar si eres víctima de VPG o VPMRG, evaluar el riesgo al que te enfrentas y considerar las medidas de protección que puedan ser necesarias. Algunos de estos elementos se centran en responder a las siguientes preguntas:

1. Elementos de género
¿Se dirigen a una mujer por ser mujer?; ¿Les afecta desproporcionadamente?; o ¿Tienen un impacto diferenciado?
2. Objeto
¿Tiene por objeto limitar, anular o menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales?; ¿Se realiza en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales?; o ¿Se realiza en el ejercicio de un cargo público, empleo o comisión en materia electoral?

3. Identificación de las formas de Violencia

¿El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?

FUENTE: Tomando de la *Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Ejercicio del Cargo*, elaborada por la DPGyDH, aprobada en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2023.

b. ¿Cuándo se debe presentar una queja por VPMRG o VPG?

Cuando el área responsable haya respondido a las anteriores interrogantes con la información que aportes se determinará cuál es tu situación y se te informará si estás en riesgo de ser víctima de VPMRG o VPG. En su caso, se te sugerirá que presentes una queja o denuncia. También, si consideras que has sido víctima de VPG o VPMRG puedes presentar tu queja. De acuerdo con el Reglamento de Quejas²⁷, cuentas con 365 días naturales, contabilizados a partir del momento en que sucedieron los hechos para presentarla.

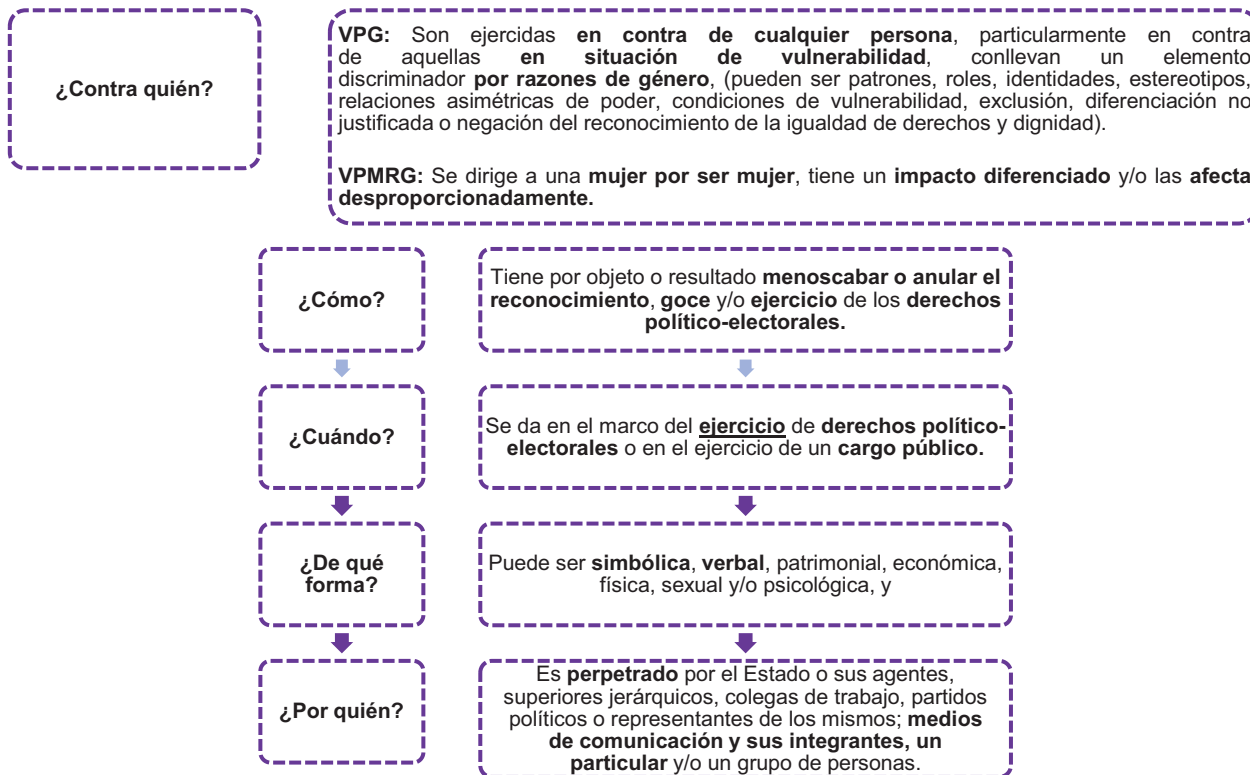
Al presentar tu queja es importante que narres y documentes de la forma más detallada posible los hechos que consideres que han vulnerado tus derechos político-electorales describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, es decir: cómo, cuándo y en dónde se llevó o llevaron a cabo los hechos.

Debes tener en cuenta que cualquier detalle es importante por lo que se te recomendará tratar de expresar toda aquella información que pueda ser de relevancia para analizar tu situación y en su caso, fincar responsabilidades a las personas que te hubieran violentado. En ciertas circunstancias las formas de violencia pueden ser difíciles de identificar incluso por la propia víctima, pero no por ello dejan de existir.

Algunos ejemplos muy sutiles pueden ser: que en un evento público alguien grite ofensas como: “*Ya señora, cállese*”; “*Váyase a su casa, a cuidar a sus hijos*”; “*Mejor baila*”; y si bien son “sólo dichos” que generan molestia e incomodidad, lo cierto es que pueden configurar VPMRG y que pueden denunciarse.

²⁷Artículo 80 del Reglamento de Quejas.

c. ¿Cuáles son los elementos distintivos de la VPG y VPMRG?



d. ¿Cuáles son las consecuencias de la VPG y la VPMRG para el ejercicio de los derechos político-electorales y la vida democrática en México?

- Inhibe la participación política, especialmente de mujeres y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas;
- Transgrede sus derechos político-electorales;
- Las coloca en un plano de subordinación respecto de la persona agresora;
- Afecta las condiciones físicas, psicológicas, sociales y emocionales que rodean a la persona a lo largo de su vida;
- Afecta de manera indirecta a las personas cercanas a la víctima;
- Afecta el sistema democrático y pone en duda los resultados alcanzados, especialmente por las mujeres.

VI. Procedimiento Especial Sancionador

Si tu caso puede enmarcarse en los supuestos referidos en las páginas anteriores, descritos en los incisos a, b y c, el IECM podría iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, que es el recurso jurídico previsto en la normativa electoral, cuyo objetivo es investigar todas las conductas que transgredan o violenten los derechos político-electorales de las personas, principalmente de las mujeres.

Los asuntos en materia de VPG y VPMRG son tramitados e investigados de forma interinstitucional: por una parte, el IECM se encarga de todo aquello concerniente a la investigación, mientras que el TECDMX se encarga de tomar una decisión con los insumos que el IECM provee y en su caso, fincar responsabilidades a las posibles personas agresoras.

También es tu derecho saber que dependiendo del nivel de riesgo en el que te encuentres, la autoridad electoral podrá dictar medidas cautelares en tutela preventiva y de protección a las víctimas. No obstante, para que puedas acceder a este derecho es necesario que presentes tu queja o denuncia.

A continuación, podrás observar los pasos a seguir.

A. Definición de queja o denuncia

La queja o denuncia es el acto por medio del cual una persona hace del conocimiento de la autoridad administrativa electoral hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPG y VPMRG.

a. ¿Quién conoce de la queja o denuncia?

En el caso de la Ciudad de México, el IECM, es la autoridad facultada para tramitar, sustanciar e integrar los procedimientos especiales sancionadores, y el TECDMX la encargada de resolverlos.²⁸

Estos procedimientos son sustanciados por la Secretaría Ejecutiva del IECM a través de la DEAPyF y su respectiva Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores.

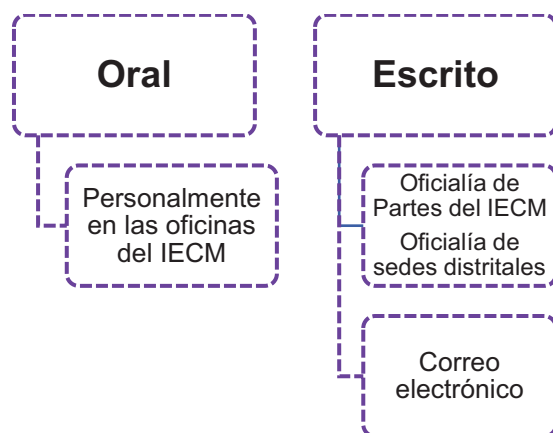
²⁸ El artículo 36, párrafo décimo, inciso l) del Código.

B. Presentación de la queja o denuncia

Si consideras que eres víctima de VPG y VPMRG puedes hacerlo de forma escrita u oral dentro de los 365 días naturales ya mencionados:

- **Escrita:** En un documento en el que explicas detalladamente las circunstancias de tiempo (¿cuándo?), modo (¿cómo ocurrió?) y lugar (¿dónde?) en que ocurrieron los hechos violentos (¿qué?), así como quién los cometió, aportando los elementos de prueba que estimes necesarios. El escrito puede presentarse ante la Oficialía de Partes²⁹ de las oficinas centrales, en alguna de las 33 sedes distritales³⁰ del Instituto o a través de correo electrónico dirigido a la cuenta oficialiadepartes@iecm.mx.
- **Oral:** Podrás hacerlo personalmente a las oficinas de la DEAPyF que se encuentran en la sede central del IECM. Para ello estará presente el personal asignado de primer contacto que se encargará de auxiliarte en la presentación de la denuncia. Al mismo tiempo, un representante de la Oficialía Electoral levantará el acta de comparecencia en la cual registrará los hechos narrados.

Adicionalmente puedes presentar todos los elementos de prueba que consideres en formato impreso, medios electrónicos, CD's o USB o indicar en dónde y quién los tiene para ser requeridos. En ningún momento se te puede negar la entrega de pruebas o indicios y todas ellas serán consideradas para su análisis y valoración.



²⁹ Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

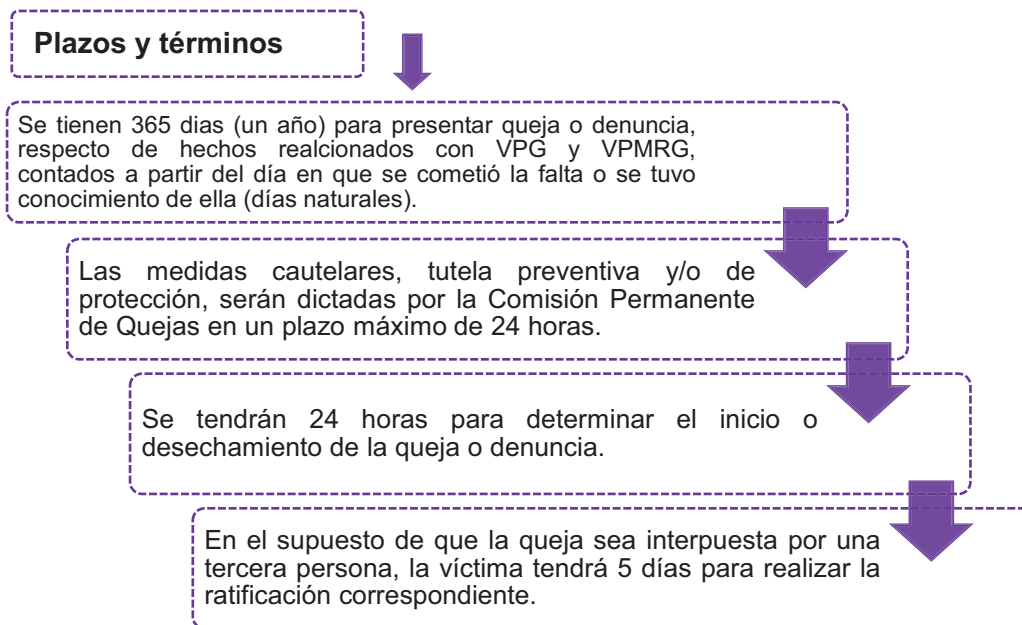
³⁰ El Instituto Electoral cuenta con 33 Direcciones Distritales de carácter permanente, cuya dirección puede encontrarse en <https://www.iecm.mx/oficinas/>

a. ¿Qué requisitos debe contener?

Tu escrito de queja o denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:³¹

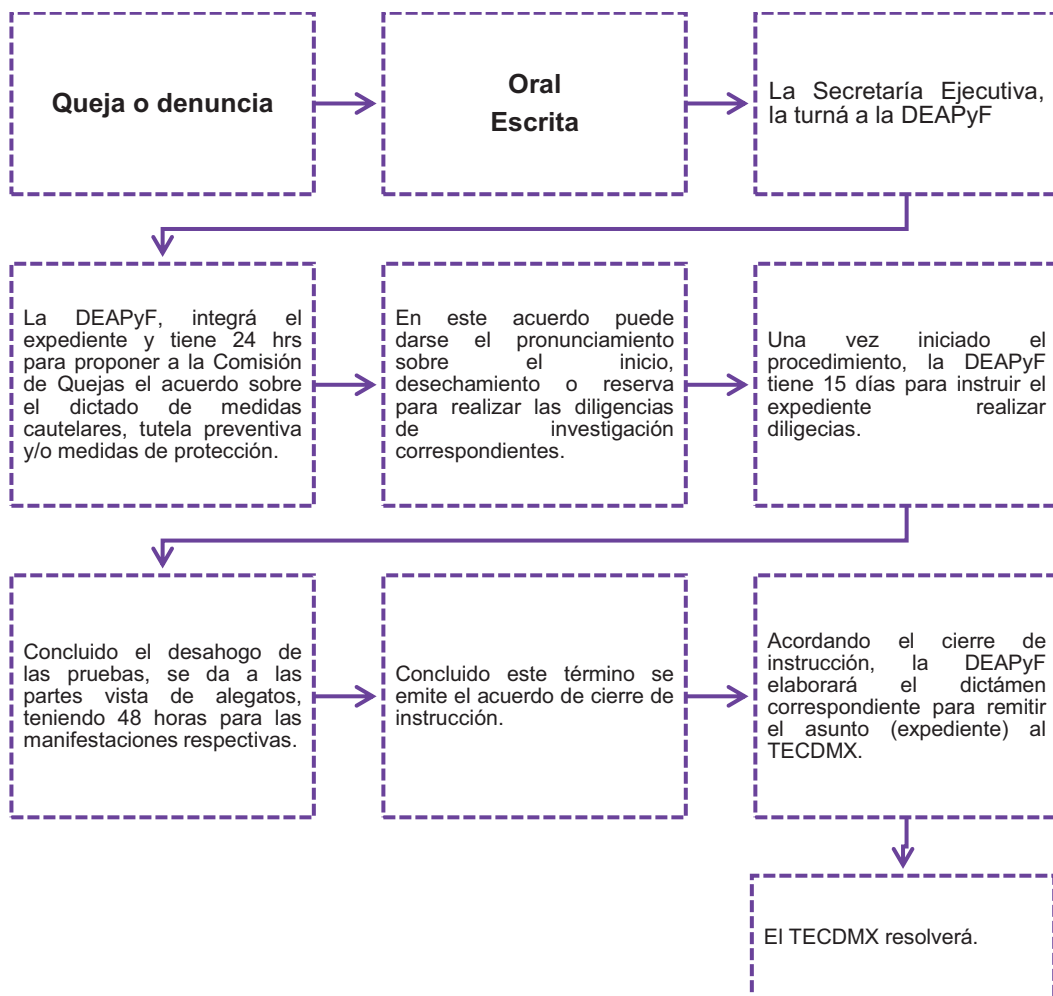
- **Nombre** con **firma autógrafa** o huella dactilar;
- Un **Domicilio** para que puedas oír y recibir notificaciones y en su caso, si quieres **autorizar a otra personas** para tal efecto. Asimismo, puedes optar por la notificación electrónica, para lo cual deberás señalar dirección de **correo electrónico** y **número telefónico** de contacto.
- **Narración expresa y clara** de los **hechos** en que se base tu queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- **Pruebas** o mencionar las que habrán de requerirse (documentos, fotografías, audios, videos, entre otros), y
- En su caso, puedes optar por hacer una solicitud de las **medidas cautelares, tutela preventiva y/o de protección** que consideres necesarias.

b. Plazos y términos que se manejan para la sustanciación de las quejas relacionadas con VPG y VPMRG:



³¹ Artículo 17 del Reglamento de Quejas.

c. Flujoograma de la denuncia por VPG y VPMRG



Recibida la queja el IECM tiene la obligación de analizarla de forma integral, así como los elementos de prueba que hayas aportado para determinar de manera simultánea el riesgo al que podrías estar expuesta y, en su caso, se pueden concederte las medidas cautelares y de protección que solicitaste o, de considerarse necesario, el Instituto puede hacerlo de manera oficiosa. A continuación, te explicamos las diferencias entre las medidas cautelares y de protección.

d. Medidas cautelares

Son actos emitidos por el IECM para detener los hechos denunciados que pudieran entrañar una violación o afectación irreparable al ejercicio de tus derechos político-electorales, a los

principios que rigen los procesos electorales, o que pongan en riesgo tu integridad física y psicológica.

Se dictan dentro de un procedimiento administrativo sancionador de forma oficiosa o solicitud tuya, y estarán vigentes hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

e. Medidas de protección

Son actos urgentes emitidos por el IECM que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes que hayas planteado como víctima directa o incluso si se da el caso en que haya víctimas indirectas o potenciales, con el fin de evitar que sufras alguna lesión o daño en tu integridad personal (física o psicológica). Para su emisión la autoridad valorará los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad, así como la necesidad de prolongar su vigencia en tanto lo requieras como víctima.³²

El Reglamento de Quejas reconoce las siguientes:

- **De emergencia:**
 - Prohibición a la persona presuntamente agresora de acercarse o comunicarse contigo;
 - Limitación a la persona presuntamente agresora para asistir o acercarse a tu domicilio de la víctima o al lugar donde te encuentres;
 - La prohibición a la persona presuntamente agresora de realizar conductas de intimidación o molestia hacia ti como víctima o a personas relacionados contigo;
 - Atención especializada de tipo psicológica, psiquiátrica, médica o jurídica en caso de que lo requieras, así como tu canalización a las instituciones correspondientes; y
 - Trasladarte como posible víctima a donde se requiera y cuantas veces sea necesario para garantizar tu seguridad.

³² Consúltese: **Jurisprudencia 12/2022**, del TEPJF, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.”**

- **Preventivas:**

- Protección policial de tu persona como víctima; y
- Vigilancia policial en tu domicilio.

- **Cualquier otra necesaria para salvaguardar tu integridad, seguridad y vida como persona víctima de violencia:**

- El análisis de riesgos y un plan de seguridad elaborado por el IECM, en el que se describan las acciones mínimas para evitar un daño físico o la ejecución de una amenaza sobre ti como víctima.

f. Tutela preventiva

Es una forma de protección que se te puede otorgar como víctima frente a una conducta ilícita para evitar que esta continúe o se repita.

g. Seguimiento a medidas adoptadas

Para verificar que las medidas se cumplan, la Comisión ordenará específicamente quién deberá dar seguimiento para tal fin, pudiendo ser la Secretaría Ejecutiva, la DEAPyF, la UTAJ o las Direcciones Distritales.

En estos casos, la autoridad responsable del seguimiento al cumplimiento de las medidas deberá constatar en un plazo breve que lo ordenado por la Comisión se atienda, lo que se podrá realizar mediante inspecciones o verificaciones que pueden consistir en que personal del Instituto se constituya en el lugar, practique cuestionarios y corrobore directamente con las víctimas que las personas a las que ordenó la Comisión adoptar una conducta específica, han actuado en ese sentido o han mantenido el orden sobre la medida.

Si se presentara un incumplimiento, la Secretaría Ejecutiva o la Comisión pueden ordenar la imposición de medidas de apremio, para obligar al cumplimiento de la medida, estas pueden consistir desde una amonestación, hasta una multa a quien no observe lo ordenado por la Comisión. También puede iniciarse un procedimiento sancionador en contra de quien incumpla las medidas.

C. Atención integral de primer contacto a las víctimas en asuntos de VPG y VPMRG

a. Análisis Preliminar

Para el IECM es de suma relevancia otorgarte una atención oportuna y adecuada ante la posibilidad de ser víctima de VPG y VPMRG con el fin de evitar que los daños a tus derechos y a tu integridad se concreten y continúen.

Las y los servidores públicos del IECM no deberán criminalizarte o responsabilizarte. Deberán actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.

En todo momento, deberán brindarte los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieras como posible víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de tus derechos.

Es por ello que la DEAPyF procurará contar con un grupo de personas especializado y capacitado, integrado principalmente por mujeres, para que como posible víctima puedas ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita, en las siguientes áreas:

- a) Psicología.
- b) Abogacía con especialidad en temas de seguridad pública.
- c) Trabajo social.

Por ello, la atención de primer contacto es muy importante y como parte de las acciones que desplegarán las personas encargadas de brindarla se encuentran las siguientes:

- Se presentará y señalará su nombre y cargo.
- Señalará la confidencialidad de la información que proporciones.
- Indicará que tomará notas, de ser necesario.
- Te preguntará cómo deseas ser nombrada y se dirigirá en todo momento de la manera que le indiques, respetando en todo momento la orientación sexual, identidad o expresión de género tal como lo manifiestes.

- Identificará si tienes alguna discapacidad y el tipo de discapacidad, con la finalidad de realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que te garanticen el goce efectivo de tus derechos en caso de ser necesario.
- En caso de que seas una persona con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas, se respetará tu identidad y se dirigirá a ti como manifiestes a que deseas ser nombrada.
- En el caso que vayas acompañada de otra persona, te preguntará si deseas narrar tu testimonio frente a esa persona o de lo contrario, solicitar su salida del lugar.
- Si te encuentras en estado de crisis o afectación emocional, deberán brindarte Primeros Auxilios Psicológicos, los cuales son un soporte elemental para ayudarte a recuperar un nivel de funcionamiento que te permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control.
- Si te encuentras lesionada, y con motivo de ello no es posible brindar la atención, deberán canalizarte de inmediato a la unidad de salud más cercana, o de ser posible, a la institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que tus lesiones sean de gravedad, se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que determines para hacerlo de su conocimiento y, de ser el caso, puedan brindarte el acompañamiento necesario.
- Deberán contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y/o psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género.
- Si al momento de presentarte, la conducta de violencia se sigue ejecutando de tal manera que tu vida o integridad física esté en riesgo, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar tu seguridad y la del personal.
- Si en ese momento quieres presentar tu queja o denuncia, se te indicarán las opciones, vías y requisitos para hacerlo. En el caso en que quieras presentarla por escrito, se te podrá proporcionar el formato de queja.

- Si los hechos no son competencia del Instituto, se te deberá orientar sobre la autoridad que deba conocer del asunto, proporcionando la mayor información posible respecto de la instancia a la que debas acudir.

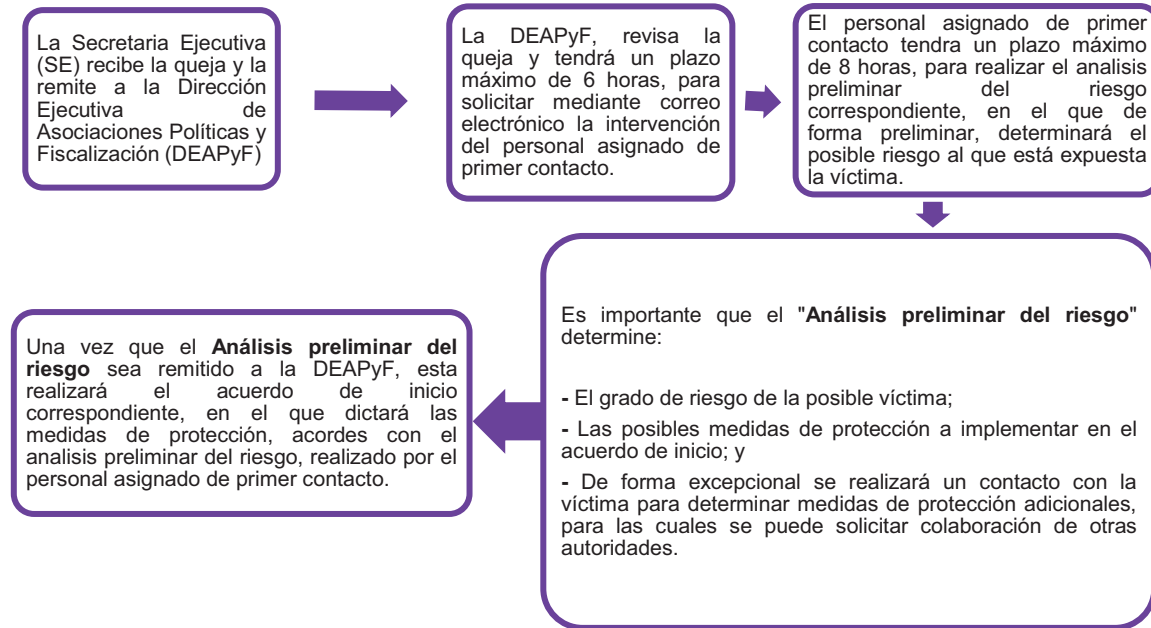
Aunado a lo anterior, los siguientes aspectos son los que serán solicitados por parte del personal capacitado:

- Se te preguntará si estas cómoda o cómodo en que quien te atienda sea una mujer o un hombre;
- Se indagará sobre aspectos relevantes de tu identidad. Por ejemplo: si eres una persona perteneciente a la comunidad LGBTTTTI³³, servidora pública, persona mayor, indígena, si eres candidata, si eres precandidata, etc.;
- Se indagarán aspectos sobre la identidad de la persona denunciada. Por ejemplo: si es servidora pública, dirigente partidista, superior jerárquica, etc.;
- Se indagarán aspectos sobre el evento o hecho denunciado para diagnosticar el tipo de agresión que has sufrido como víctima;
- Se indagarán aspectos sobre el impacto y probabilidad del daño que has recibido mediante preguntas del tipo: ¿cómo te afectó el hecho? y ¿qué probabilidad existe de que ocurra nuevamente?; y
- Se indagarán aspectos sobre tu posible vulnerabilidad a partir de tus características y en torno al hecho denunciado.

Esta información permitirá a la autoridad presumir la existencia de riesgo a la que estás expuesta como denunciante y en su caso dictar las medidas que correspondan.

³³ La abreviatura LGBTTTTI se señala en el artículo 11, Apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México y significa Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, las primeras tres letras (LGB) se refieren a orientaciones o preferencias sexuales, las siguientes dos letras (TT) corresponden a identidades de género; la siguiente letra (T) corresponde a una expresión de género y la letra (I) a una condición biológica.

Flujograma del Análisis preliminar del riesgo:



Es importante que el Análisis preliminar del riesgo determine:

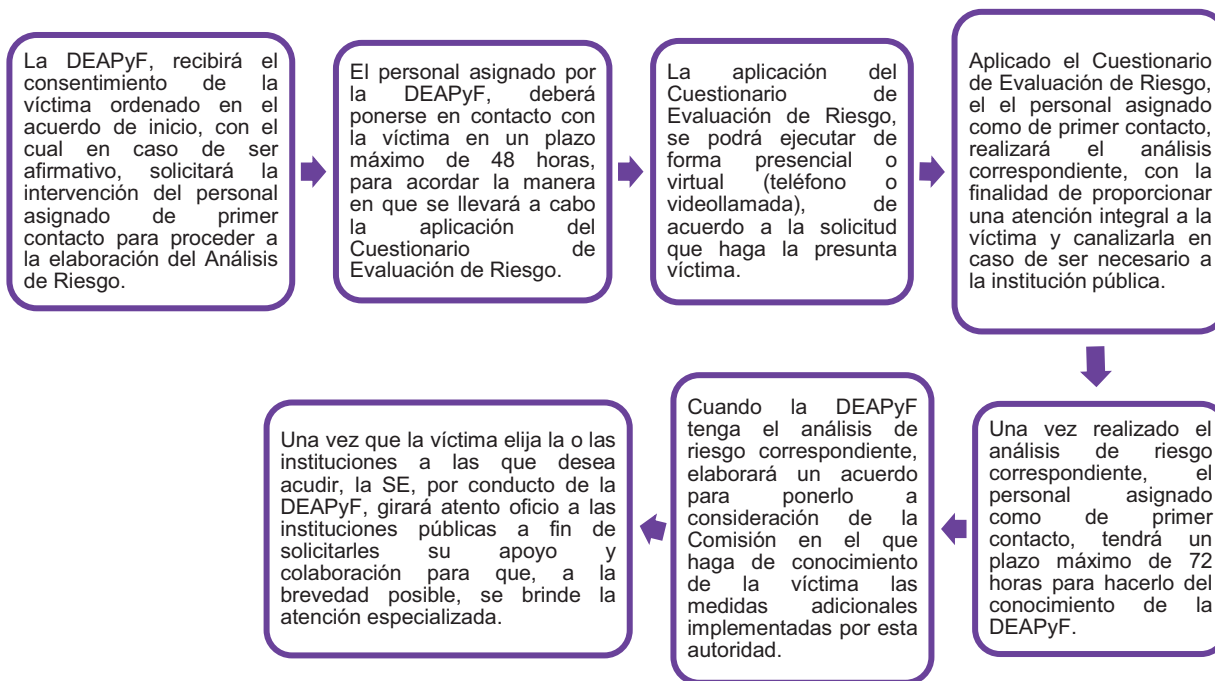
- El grado de riesgo al que estás expuesta como posible víctima;
- Las posibles medidas de protección a implementar; y
- De ser el caso, la determinación de medidas de protección adicionales, para que como víctima puedas solicitar colaboración de otras autoridades.

Para determinar el nivel de riesgo en que podrías encontrarte, el IECM aplicará mediante personal capacitado un cuestionario aprobado por esta autoridad electoral, denominado "Cuestionario de evaluación de riesgo". Este cuestionario solo se aplicará si has otorgado consentimiento para tal hecho.

Estas acciones son de suma importancia porque con ellas se diseñará, en caso de ser necesario, el plan de seguridad para ti como víctima de VPG o VPMRG.

b. Análisis de riesgo

Si la Comisión dictó la procedencia de alguna medida de protección, se debe proveer lo conducente sobre la posibilidad de implementar alguna medida de protección adicional. El Análisis de Riesgo se implementará observando lo siguiente:



Contenido mínimo del análisis de riesgo

Al momento en que la autoridad electoral elabore un diagnóstico del riesgo en el que pudieras encontrarte como víctima y se diseñe en su caso un plan de seguridad, estos serán los elementos mínimos para considerarse:

- Identificación de las conductas de violencia, considerando su intención y sus consecuencias;
- Diferenciación entre peligrosidad y riesgo;³⁴
- Identificación de los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de personas asociadas a ésta;
- La percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora; y

³⁴ El peligro hace referencia a una situación o un acto que pueden ocasionar un potencial daño, mientras que el riesgo se refiere a la probabilidad de que un hecho peligroso concreto ocurra y a la gravedad de sus consecuencias.

- Tu vulnerabilidad como víctima.

c. Plan de seguridad

Por su parte, el plan de seguridad tiene como finalidad identificar y mitigar el riesgo de futuros actos de violencia, y crear estrategias, de manera conjunta contigo, para mejorar tu seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación, información y minimización de riesgos.

El plan de seguridad puede construirse por el personal que tenga el primer contacto, siempre y cuando de parte del personal capacitado se advierta que te encuentras en riesgo. En su caso, y de estar de acuerdo, se podrá solicitar apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública para tu protección.

Como víctima tienes derecho a recibir la orientación necesaria que te permita comprender el riesgo en el que te encuentras y la pertinencia de contar con un plan de seguridad.

En el plan se deben tomar en cuenta:

- Acciones a realizar de forma inmediata, en el corto y mediano plazo;
- Instituciones que pueden apoyarte como víctima y a las víctimas indirectas, de ser el caso; y
- Su viabilidad, esto es, la posibilidad real de implementarlo.

Es importante destacar que, como se señala en el siguiente apartado, en los asuntos en los que el IECM no sea competente, se remitirá o hará del conocimiento de las autoridades correspondientes de la Ciudad de México o del ámbito municipal, estatal o federal la queja o denuncia presentadas; sin que ello sea una limitante para dictar las medidas necesarias en competencia auxiliar cuando la situación lo amerite.

d. Atención, prelación y canalización de las víctimas

La DEAPyF dará atención de primer contacto, que contempla la valoración psicológica³⁵ y orientación legal que necesites como víctima de VPG o VPMRG desde la presentación de tu

³⁵ La cual forma parte del análisis preliminar o definitivo de riesgo.

queja o denuncia y durante la investigación y sustanciación del procedimiento sancionador en el ámbito de competencia del IECM.

Asimismo, tomando en consideración que la prestación del servicio de atención integral que se te otorga como víctima de VPG o VPMRG es gratuita, se dará preferencia en la atención en casos donde las condiciones particulares pudieran ubicarte en una o más de las categorías interseccionales e interculturales por las cuales puedas encontrarte en mayor vulnerabilidad, tales como la edad, la discapacidad, la situación migratoria, el origen étnico, la identidad y expresión de género, el embarazo, la condición económica y cualquier otra que pudiera exponerte a un nivel de riesgo mayor de violencia.

Si en tu caso te identificas como víctima de VPG o VPMRG, derivada o producida por actos u omisiones que no sean competencia del IECM, se te dará la atención inicial y, de requerirlo, se te canalizará tanto a las autoridades o instancias que se estimen competentes (sea federales o locales), como a las defensorías públicas electorales, sin que ello sea una limitante para dictar las medidas necesarias en competencia auxiliar cuando la situación lo amerite.

Para el caso de quejas o denuncias que sean competencia del IECM, la DEAPyF deberá preguntarte si es tu deseo ser canalizada a instituciones públicas, principalmente en materia de salud, de atención psicológica, de seguridad pública y fiscalías especializadas, a fin de obtener una atención integral.

Una vez que elijas la o las instituciones a las que desea acudir, la DEAPyF girará atento oficio a las instituciones públicas a fin de solicitarles su apoyo y colaboración para que, a la brevedad posible, se te brinde la atención especializada que requieras.

e. Atención psicológica para el personal que atiendan casos de VPG y VPMRG

El personal de la DEAPyF que lleve a cabo la atención integral en asuntos de VPG y VPMRG, así como la investigación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, recibirá atención psicológica integral a fin de cuidar su salud mental en beneficio de una mejor prestación del servicio público para las víctimas.

VII. Sanciones

En este Protocolo, se ha explicado que la VPG y VPMRG pueden adoptar muchas formas e impedir la capacidad de tu persona para ejercer tus derechos político-electorales. Esto transgrede a los principios normativos de la CPEUM, los tratados internacionales y lo dispuesto en el artículo 7, numeral 1 de la LEGIPE, que prevé el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular, así como a cargos dentro de los órganos partidistas.

Si se te impide el ejercicio de estos derechos, las autoridades pertinentes o los partidos políticos podrán ser objeto de sanciones por parte del TECDMX (las cuales pueden ser confirmadas o modificadas por la Sala Regional Ciudad de México o por la Sala Superior del TEPJF), de conformidad con la legislación aplicable. Si el acto tiene su origen en un partido político, la Autoridad Disciplinaria Interna y el TECDMX podrán imponer sanciones no sólo a la institución política responsable, sino también a los miembros de la institución partidaria que intervinieron en la violación, así como imponer una sanción al instituto político responsable.

Las sanciones impuestas y confirmadas por el TEPJF incluyen multas, amonestaciones públicas y declaraciones de nulidad electoral. Por ejemplo, el tribunal puede ordenar la reintegración de una persona separada de su cargo injustamente, dejar sin efecto una destitución, revocar un decreto, ordenar que se tome protesta o dar vista a alguna autoridad para que actúe en determinado sentido.

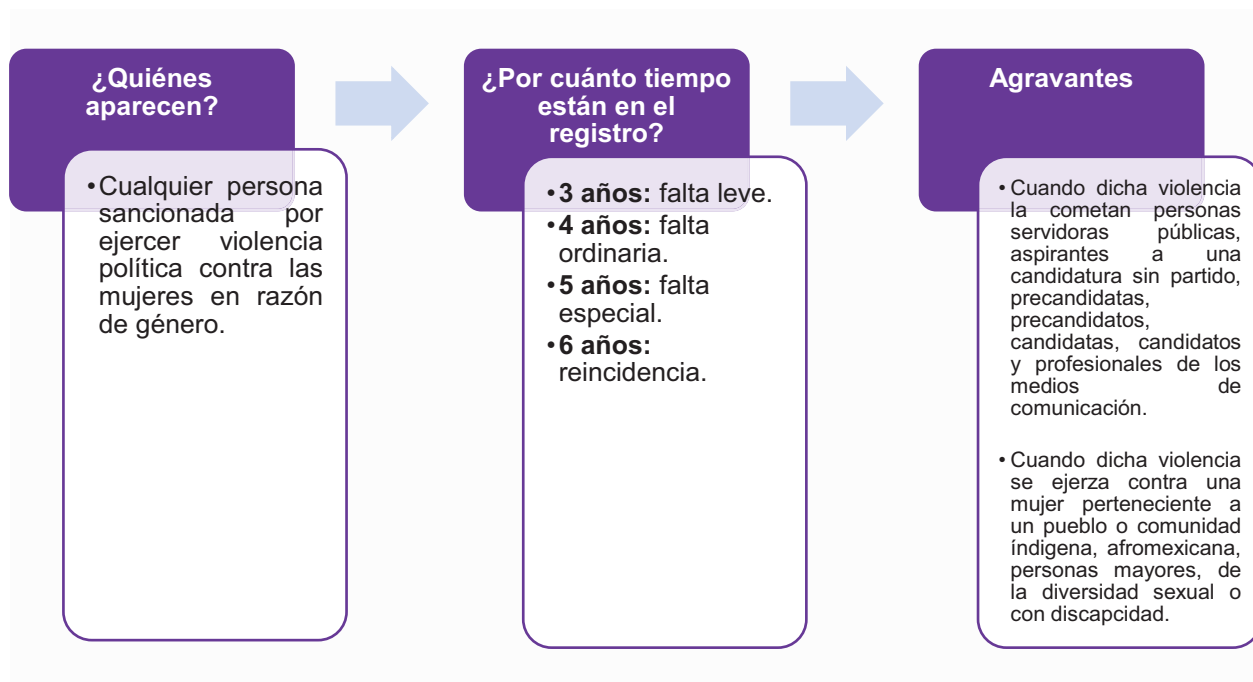
A. Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Ciudad de México

El RNPS³⁶, fue establecido por el INE en el Acuerdo INE/CG269/2020³⁷, derivado de la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, dictada por la Sala Superior del TEPJF, que confirmó la sentencia de la Sala Regional Xalapa del expediente SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020 acumulados, el cual tiene como finalidad concentrar y difundir los actos de las personas que hayan sido sancionadas por cometer actos de VPMRG.

³⁶ En atención al artículo 10 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, consulta, actualización, y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como, el artículo 90 del Reglamento de Quejas.

³⁷ Por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

Por su parte, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-245/2021³⁸, el IECM puso a disposición de la ciudadanía la publicación del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a fin de hacer operativa la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública de la información relacionada con las personas que hayan sido sancionadas por el TECDMX respecto de actos vinculados con VPG y VPMRG.



³⁸ Por el que se aprobaron los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad De México.

VIII. Medidas de reparación integral

Adicionalmente a las sanciones que determine el Tribunal por las conductas que te hayan afectado, también debe ordenar en la resolución medidas de reparación integral para compensar el daño sufrido.

Estas medidas buscan revertir las consecuencias de la conducta infractora y restablecer la situación que probablemente existiría si el acto no se hubiera cometido y, de no ser esto posible, buscar una compensación económica justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados.³⁹

Algunas de las medidas que debe considerar el Tribunal por lo menos son:⁴⁰

- a) Una indemnización;
- b) De ser el caso, la restitución inmediata en el cargo al que te obligaron a renunciar por motivos de violencia política;
- c) Una disculpa pública; o
- d) Medidas que garanticen que la conducta no se vuelva a repetir.

Estas medidas pueden variar para ajustarse a las circunstancias que se presenten en cada caso ya que lo que buscan es reparar la afectación generada, por lo que no se parte en estos casos de un catálogo establecido en la norma, sino de lo que el Tribunal identifique necesario compensar o atender como consecuencia del daño recibido.

Si consideras necesaria la adopción de alguna medida específica puedes solicitarla al Tribunal desde la presentación de la queja, sin embargo, esa autoridad puede dictarlas, aunque no exista una petición específica.

³⁹ Jurisprudencia 1ª./J. 31/2017. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 752.

⁴⁰ Artículo 4, párrafo catorce, fracción VIII, de la Ley Procesal.

IX. Áreas del IECM involucradas en la atención de asuntos relacionados con VPG y VPMRG

Una vez que se recibe tu queja o denuncia, las áreas del Instituto que participan en la investigación y tramitación son las siguientes:

A. Comisión Permanente de Quejas

- Conoce y, en su caso, aprueba lo relativo a las medidas cautelares y/o de tutela preventiva.
- Dicta medidas de protección.
- Señala qué autoridad deberá darle seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares, de tutela preventiva y de protección (siendo éstas, en forma enunciativa más no limitativa, la Secretaría Ejecutiva, la DEAPyF, la UTAJ, las Direcciones Distritales, y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México).
- Da instrucciones a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la DEAPyF, realice las diligencias de forma previa al inicio del procedimiento para su sustanciación.
- Emite el acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador y ordena el emplazamiento al mismo de quienes considere probables responsables.
- Emite el acuerdo de reserva respecto al pronunciamiento de la procedencia de la queja (en donde señala que por el momento no se toma una decisión sobre la admisión de la queja) y se pronuncia sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte promovente, cuando en ese momento no cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el inicio o desechamiento del asunto, por lo que considera necesario realizar más diligencias.
- Aprueba el desechamiento de la queja, así como el inicio o sobreseimiento del procedimiento.

B. Secretaría Ejecutiva

- Asigna un número de expediente a la queja y la envía mediante oficio a la persona titular de la DEAPyF, para que realice el trámite previsto en la normativa.

- Delega la función de oficialía electoral al personal de la DEAPyF para las diligencias correspondientes.
- Una vez investigada y sustanciada la queja, remite el dictamen de cada procedimiento especial sancionador al TECDMX, para que este resuelva el fondo del asunto.
- Todas las actuaciones que se realicen en la queja o denuncia serán firmadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

a. Oficialía de Partes

- Verifica que las quejas, recibidas de manera física o por correo electrónico, cumplan con los requisitos mencionados en el apartado VI. B.⁴¹.
- En ambos casos, se envía o hace del conocimiento de manera **inmediata** a la Secretaría Ejecutiva.

b. Oficialía Electoral

- Realiza la búsqueda y localización de la propaganda o material denunciado.
- Redacta y valida el acta circunstanciada en donde se mencionan y se presentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizó la inspección atinente y remite el resultado de la diligencia a la DEAPyF.

C. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización

- A través de su Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores, apoya a la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores desde la recepción de la queja, autorización de diligencias, hasta la emisión del Dictamen que será enviado al TECDMX; y

⁴¹ Cuando no se cumple alguna de estas características, se recibe la documentación y se hace la anotación pertinente.

- Elabora la propuesta para la Comisión del inicio o desechamiento de los procedimientos administrativos sancionadores, así como la adopción de medidas cautelares y medidas de protección.

D. Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

- Se encarga de darle seguimiento al Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- En su caso, y de resultar necesario, puede coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el trámite y sustanciación de las quejas y procedimientos sancionadores.

Otras instituciones que brindan atención a las víctimas

Las instituciones públicas tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de las personas, por lo que en el ámbito de sus atribuciones deben actuar con los principios y criterios establecidos en la Ley, y brindar atención inmediata a las víctimas, en especial en materia de salud y/o asistencia social. Algunas de las instancias especializadas para la atención a víctimas son:

- El Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en cada una de las Alcaldías de la ciudad;
- *Línea de Atención Psicológica Call Center Especializada en Salud Mental* de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).⁴²
- Instituto de la Mujer de Ciudad de México.
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

⁴² Servicio de asistencia de primer contacto en problemas de ansiedad, depresión, crisis de pánico de la Facultad de Psicología de la UNAM. Servicio de lunes a viernes, de 8 a 18 horas. Teléfono: 55-5025-0855.

X. Instrumentos y normativa aplicable

A. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Lineamientos para la integración, funcionamiento, consulta, actualización, y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

C. Local (Ciudad de México)

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

D. Interna (Instituto Electoral de la Ciudad de México)

- Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Guía para la Atención de la Violencia Política por Razones de Género y Derechos Humanos en la Ciudad de México.
- Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Ejercicio del Cargo.
- Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ¿Qué hago si soy víctima?
- Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México.

XI. Sitios web de interés

- **Jurisprudencia y criterios relevantes en materia electoral con perspectiva de género. TEPJF:**

https://www.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/Jurisprudencia%20y%20Criterios%20Relevantes_Perspectiva%20G%C3%A9nero_2.ppsx

- **Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México:**

<https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

- **Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México:**

<https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?v=3.0.8>

- **Instituto Nacional de las Mujeres:**

<https://www.gob.mx/inmujeres/>

- **Programa Vida sin Violencia:**

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/vida-sin-violencia>

- **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020 2024:**

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

XII. Fuentes Consultadas

Barlow, D. y Durand, V. *Psicología Anormal. Un Enfoque Integral*. Ed. Thompson, México, 2001.

Glosario de género. Instituto Nacional de las Mujeres, México, noviembre de 2007.

Guía para la Atención de la Violencia Política por Razones de Género y Derechos Humanos en la Ciudad de México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, México, 2018.

Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Ejercicio del Cargo, elaborada por la DPGyDH, aprobada en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2023.

Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ¿Qué hago si soy víctima?, Instituto Electoral de la Ciudad de México, México, 2021.

Mesri Hashemi-Dilmaghani, Parastoo Anita y García Peralta, Nora Ileana, *Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*, Instituto Electoral de la Ciudad de México, México, 2021.

Nahoum, C. *La entrevista psicológica*. Ed. Kapeluz, México, 1990.

Organización Internacional del Trabajo, Directrices marco para afrontar la violencia laboral en el sector salud, Ginebra, OIT, 2002.

ANEXO 1 Formato escrito de queja

Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
PRESENTE

NOMBRE COMPLETO, por propio derecho (en caso de ser servidora pública, poner el cargo), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en ***** con número telefónico *****⁴³; correo electrónico xxxx@gmail.com⁴⁴ y autorizando indistintamente para tales efectos a (poner el nombre de las personas que asistirán a la denunciante, en caso de tener), ante esta autoridad, comparezco y expongo:

En atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para dar cumplimiento al artículo 17 fracción V del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, vengo a denunciar a **NOMBRE DE LA PERSONA AGRESORA**⁴⁵; por la comisión de hechos constitutivos de **violencia política en razón de género y/o violencia política contra las mujeres en razón de género**, y fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

H E C H O S (Obligatorio)

En este apartado se debe narrar de manera clara y precisa los actos que se consideran violencia política en razón de género y/o contra las mujeres en razón de género, deben tomarse en cuenta **circunstancias de modo** ¿cómo sucedió?, **tiempo** ¿cuándo sucedió? y **lugar** ¿en dónde sucedió?

Adicionalmente, mencionar quiénes participaron y la forma en que se afectó a la víctima.

1. El día _____ (**fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian y nombre de la persona probable responsable**), estando presentes en _____ (**lugar en donde sucedieron los hechos**), la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones

⁴³ Número de teléfono cierto y en donde se le pueda localizar.

⁴⁴ Puede ser domicilio para notificación personal, un correo electrónico para notificaciones por esa vía, o manifestación de recibir notificaciones por el SINE.

⁴⁵ Si se trata de personas servidoras públicas, procurar incluir el cargo desempeñado y la dependencia en la que labora.

contrarias a la normativa electoral, consistentes en, _____ (narración de los actos y hechos que generaron la presunta violación a la norma electoral y, de ser posible, las disposiciones presuntamente violentadas).

2. [...]

3. [...]

Los hechos narrados causan una afectación a la normativa electoral por la presunta realización de _____ (señalar qué derechos político-electorales considera han sido violentados o vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes, de sus familiares o la ciudadanía en general).

MEDIDAS CAUTELARES Y/O MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(Optativo)

Señalar las medidas que requiera se decreten para evitar que continúen los hechos

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares y/o de protección, consistentes en:

1. [...]

2. [...]

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

P R U E B A S (Obligatorio)

Mencionar y anexar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos indicios sobre los hechos de la queja o denuncia; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando la persona promovente acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O PRIVADA**⁴⁶. Consistente en _____

Documentos expedidos por personas funcionarias públicas en el desempeño de su encargo o por

⁴⁶ En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9 de la LEGIPE, en caso de que la denunciante no cuente al momento con los documentos de prueba que consideró ofrecer, deberá señalarlo y acreditar que los solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos una vez que se obtengan.

personas profesionales dotadas de fe pública –personas notarias o corredoras públicas- / agregar tantas como sea necesario.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se pretende probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

2. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en _____

Documentos elaborados por personas que no tienen carácter de servidoras públicas / agregar tantas como sea necesario y proporcionar datos de identificación y localización de las mismas, en caso de tenerlos.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se va a probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

3. LAS TÉCNICAS. Consistente en _____

Son las fotografías, medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritajes o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver / agregar tantas como sea necesario.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se va a probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

4. INSPECCIONES. Consistente en _____

Son los reconocimientos que realicen las personas funcionarias competentes del Instituto con el propósito de verificar la existencia de los hechos denunciados y sus características.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se va a probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

5. CONFESIONAL Y TESTIMONIAL. Consistente en la declaración de _____, la cual obra en el _____ (*Ejemplos: instrumento notarial número ____ llevada ante la fe del notario público número ____ en la Ciudad de México, tomada el día ____ / acta de la Oficialía Electoral levantada el día ____*)

Podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta instrumentada ante la persona fedataria pública competente que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho / agregar tantas como sea necesario.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se va a probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la persona suscrita.

7. PERICIAL. Es la opinión calificada de una persona ajena al proceso, que por su experiencia o preparación en una rama de la ciencia, la técnica, el arte o incluso en alguna profesión u oficio, permite esclarecer un punto controvertido en el que el juez requiera de apoyo especializado.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (**realizar un razonamiento de lo que se acredita con la pericial**).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados ____ (**señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar**) ____ de la presente denuncia.

8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la persona suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

9. OTROS. En este apartado se podrá enlistar u ofrecer **cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados**, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de Usted, persona titular de la Secretaría Ejecutiva, atentamente se sirva:

ÚNICO. Tenerme por denunciando los hechos a que me he referido en los términos de este escrito, de _____ (señalar el nombre(s) de la(s) persona(s) denunciada(s)), respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito; procediendo al trámite respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a __ de _____ de 202_.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE DENUNCIA

ANEXO 2 Cuestionario de Evaluación de Riesgo

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OBJETIVO: Identificar el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la persona denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política de género o contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

APLICACIÓN. El cuestionario será aplicado por personas expertas y/o profesionales dedicados a temas vinculados con violencia política en razón de género y/o contra las mujeres en razón de género. Algunas de las preguntas se aplicarán con perspectiva de género, a partir de las características o expresión sexogenérica de la víctima.

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN: Preguntar a la persona denunciante si desea contestar el cuestionario, siempre manteniendo escucha activa y actitud empática. Explicar con lenguaje claro o ejemplos las preguntas que no entienda.

1. Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia:

2. Nombre de la(s) persona(s) que ejerce(n) violencia:

3. Nombre de la víctima directa

4. Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia:

5. Edad:

A partir de la siguiente pregunta responder con la información de la víctima directa.

1. Género				
a) Femenino	b) Masculino	c) Persona no binaria	d) Persona Trans	e) Otro
2. ¿Se identifica como parte de la población LGBTTTIQ+?:				
a) Sí	b) No	c) Prefiero no responder		
3. ¿Tiene alguna discapacidad?				
a) No	b) Sí, auditiva	c) Sí, motriz	d) Sí, visual	
e) Sí, intelectual	f) Sí, múltiple	g) Psicosocial	h) Otra. Especifique:	
4. ¿Usted se autoadscribe como integrante de un pueblo, barrio o comunidad indígena?				
a) No	b) Sí. Especifique:			
5. ¿Habla alguna lengua indígena?				
a) No	b) Si. Especifique:			

Características de la/s persona/s que han ejercido violencia

1. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted es/son servidora/s pública/s?

a) No

b) No lo sé

c) Sí. Proporcione, nombre de la institución y puesto/s:

2. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted, pertenece/n al mismo partido político que usted?

a) No

b) Sí. Nombre del partido:

c) No aplica (No pertenezco a ningún partido político)

3. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted, pertenece/n a un partido político (distinto al de usted en caso de ser militante)?

a) No.

b) Sí. ¿A cuál? _____

4. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?

a) No

b) Sí. Especifique el tipo de relación:

5. ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la persona/s agresora/s?

a) No.

b) Sí. Especifique la relación: _____

6. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n acceso a armas, o tiene/n a su cargo a personas con acceso a armas?



a) No.

b) Sí. Especifique: _____

c) No lo se.

7. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n antecedentes de violencia contra otras mujeres?

a) No.

b) No lo sé.

c) Sí. Especifique: _____

8. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?

a) No.

b) Sí. Especifique: _____

9. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

a) No.

b) Sí. Especifique: _____

10. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia contra usted, el/los día/s de los hechos estaban bajo el efecto de alguna droga?

a) No.

b) Lo desconoce.

c) Sí. Especifique, si conoce cuáles:

11. Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted?

a) No.

b) Sí. Especifique: _____



Espacios donde se presentaron las conductas de violencia

Espacios privados ()		Espacios públicos ()		
Medios de comunicación				
Radio ()	Televisión ()	Periódico ()	Revista ()	Correo electrónico ()
Mensaje de texto ()	Llamada telefónica ()	Redes sociales () Especifique:		
Otro () Especifique: _____				



Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunas acciones de la/s persona/s que ejercieron violencia. Estas pudieron ser ejercidas en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las situaciones siguientes le ocurrieron.

Apartado 1
Violencia Psicológica

Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
1. ¿Le han ofendido o usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales?					
2. ¿Le han humillado?					
3. ¿Le han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?					
4. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden apoyo e información necesaria para el ejercicio de sus derechos político- electorales?					
5. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo: servir el café o hacer labores de secretaria?					
6. ¿Han intentado obstaculizar su trabajo al ocultarle información relevante o, por el contrario, al haberle otorgado información errónea o imprecisa?					
7. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afromexicanas?					
8. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?					

Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
9. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?					
10. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?					
11. ¿Le han amenazado con golpearle en caso de que ejerza sus derechos político-electorales (voto, candidatura, cargo)?					
12. ¿Le han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?					
13. ¿Le han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de desacreditarle, difamarle y/o denigrarle?					
14. ¿Le han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho? (salario, empleo, beneficios de programas sociales, financiamiento y/o tiempo en medios de comunicación).					
15. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en medios de comunicación o redes sociales?					
16. ¿Le han acosado por algún medio de comunicación, ya sea vía telefónica, redes sociales de mensajería instantánea (mensajes de texto) o redes sociales?					
17. ¿Han divulgado información personal y privada a través de redes sociales o de mensajería?					



Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
instantánea para forzarle a renunciar o para solicitar licencia?					
18. ¿Le han amenazado con secuestrarle, secuestrar a un familiar o alguna persona colaboradora ?					

Apartado 2
Violencia Económica y Patrimonial

Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
1. ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?					
2. ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?					
3. ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?					
4. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?					
5. ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevaba a cabo reuniones de campaña?					
6. ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho (salarios, empleo, beneficios de programas sociales, financiamiento, tiempo en medios de comunicación)?					
7. ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con la comunidad, grupos de mujeres o zonas rurales?					

Apartado 3

Violencia Simbólica

Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
1. ¿Le han hecho comentarios a través de redes sociales o de mensajería instantánea acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política?					
2. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en redes sociales o medios de comunicación?					
3. ¿Le han discriminado en el ejercicio de sus derechos político-electorales por estar ejerciendo sus derechos relacionados a la maternidad?					
4. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?					

Apartado 4

Violencia Física

Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
1. ¿Le han obligado a firmar documentos o tomar decisiones en contra de su voluntad, intimidándola o con uso de la fuerza?					
2. ¿Le han atacado físicamente para intimidarla a que no ejerza sus derechos político-electorales?					
3. ¿Le han secuestrado para intimidarle a que no ejerza sus derechos político-electorales?					
4. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la/s persona/s denunciada/s y como represalia a su actividad política?					
5. ¿La persona/s agresora/s o persona/s enviada/s le han torturado o le han infringido otras formas de maltrato?					
6. ¿La persona agresora le ha amenazado con armas?					
7. ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?					
8. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?					
9. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos políticos (campaña / cargo)?					

Apartado 5 Violencia Sexual

Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
1. ¿Le han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?					
2. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de correo electrónico, vía telefónica, redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?					
3. ¿La han insultado, usando términos como “prostituta”, “puta”, “de cascos ligeros”, “mujer de la vida galante” o similares para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos político-electorales, de forma vía telefónica, redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?					
4. ¿La han insultado, usando términos como “puto”, “maricón”, “maricona”, “marimacha”, “lencha”, “desviada(o)” o similares para intimidarla(o) de continuar el ejercicio de sus derechos político-electorales, de forma vía telefónica, redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?					
5. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?					
6. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de					

Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
continuar con sus derechos político- electorales?					
7. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?					
8. ¿La persona/s agresora/s han tocado su cuerpo con intención sexual no deseados por usted (sin consentimiento)?					
9. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?					

Apartado 6

Signos y Síntomas posteriores al ejercicio de la violencia

Pregunta	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Una vez al mes	Una vez a la semana
1. Tiene recuerdos sobre lo sucedido					
2. Tiene sueños sobre lo sucedido					
3. Se encuentra más alerta de lo normal					
4. Evita acudir a ciertos lugares					
5. Ha dejado de hacer actividades que antes disfrutaba					
6. Ha perdido el interés por los demás					
7. Se siente confundida					
8. Se siente temerosa					
9. Se siente irritada					
10. Toma sus decisiones igual que antes					
11. Trabaja igual que antes					
12. Duerme tan bien como siempre					
13. Se siente más cansada de lo normal					
14. Su apetito es igual que antes					
15. Su estado de salud es el mismo de antes.					



Nombre de la víctima	
Firma	
Fecha	

VALUACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO

Este cuestionario será aplicado por personas expertas quienes realizarán una valoración integral del caso particular. Su ejecución tiene el objetivo de conocer la percepción de los hechos en la víctima, para así determinar su impacto. Los hechos violentos o disruptivos por sí mismos, según la literatura, no son causantes de ruptura psíquica, pues lo son a partir de la subjetividad de las personas, es decir, historia de vida, frecuencia y gravedad del impacto.

Por ello la escala de Likert únicamente permitirá contar con un método cuantitativo para determinar el nivel de afectación de la víctima, sin dejar de tomar en cuenta la narrativa expuesta y comportamientos de la víctima al momento de la aplicación del cuestionario. Es importante resaltar que el cuestionario será aplicado bajo los enfoques que determina el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

Escala de Likert	Valor cuantitativo asignado
Una vez a la semana	5
Una vez al mes	4
Ocasionalmente	3
Casi nunca	2
Nunca	1

CUANTIFICACIÓN	NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS
Sí la sumatoria de todos los apartados es de 126 a 188	BAJO	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a los servicios de atención especializada que requiera la víctima.
Sí la sumatoria de todos los apartados es de 189 a 247	MODERADO	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique servicios especializados que puedan canalizar a algún albergue. Así como de instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública,

CUANTIFICACIÓN	NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS
		ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.
Sí la sumatoria de todos los apartados es de 248 a 315	ALTO	El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identificar el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicitar apoyo de la policía, estatal o federal, según sea el caso.



SUGERENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

SUGERENCIAS PARA EL PERSONAL QUE APLIQUE EL CUESTIONARIO
Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.
Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
Escuchar de manera activa a la víctima.
Mantener un tono de voz constante y moderado.
Informar a la víctima que sus datos están protegidos de conformidad con la legislación/normatividad en materia de protección de datos personales; o bien, hace referencia al lugar físico/electrónico en donde se puede realizar la consulta.
En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
Parafrasear las preguntas y evitar el uso de tecnicismos.



CONTENIDO MÍNIMO DEL ANÁLISIS DE RIESGO

Al momento en que la autoridad electoral elabore un diagnóstico del riesgo en el que pudiera encontrarse la víctima y se diseñe en su caso un plan de seguridad, éstos serán los elementos mínimos para considerarse:

- Identificación de las conductas de violencia, considerando su intención y sus consecuencias;
- Diferenciación entre peligrosidad y riesgo;
- Identificación de los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de personas asociadas a ésta;
- La percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora; y
- La vulnerabilidad de la víctima.

TÉCNICAS EMPLEADAS EN EL ANÁLISIS DE RIESGO

De acuerdo a la ciencia psicológica, en el análisis de riesgo, se utilizarán el conjunto de herramientas sistematizadas para la facilitación de la obtención de información, que a continuación se describen:

- 1. Examen del Estado Mental:** Es el procedimiento fundamental en toda exploración clínica, mediante dicho examen se explora el nivel de conciencia, orientación, espacio temporal, curso y contenido de pensamiento sensorio-percepción, lenguaje, memoria y afectividad en el individuo (Nelson y Barlow, 1981).
- 2. Entrevista Clínica semidirigida al C. “N”** la cual es una técnica de estudio y observación del comportamiento humano. Es semidirigida porque el psicólogo plantea preguntas abiertas para obtener información sobre el tema en cuestión (Nahoum, C. La entrevista psicológica. Ed. Kapeluz, México, 1990).

Durante la entrevista, el psicólogo trata de recopilar una gran cantidad de información en el amplio espectro del funcionamiento del individuo para determinar dónde se encuentra la raíz del problema. Luego de formar una idea preliminar del funcionamiento completo de la persona, el psicólogo, reduce el enfoque, descarta los problemas en algunas áreas y se concentra en áreas determinadas.

En la entrevista se reúne información sobre la conducta, las actitudes y las emociones actuales y pasadas, además de un historial detallado de la vida del individuo en general y del problema que presenta. Los psicólogos investigan cuándo empezó el problema específico e identifican otros sucesos que pudieron haber tenido lugar en el mismo periodo.

También se reúne algo de información del entrevistado, incluida su composición familiar, su escolaridad, educación y desarrollo, elementos que resultan de importancia incluso para la interpretación de las pruebas psicológicas. (Barlow, D. y Durand, V. Psicología Anormal. Un Enfoque Integral. Ed. Thompson, México, 2001).

La entrevista estará regida por los enfoques transversales establecidos en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

- 3. Observación Clínica:** Técnica en la que se obtiene información del lenguaje verbal y no verbal (movimientos, conductas, reacciones fisiológicas, entre otras) mediante la observación directa, así como las inconsistencias de éstas.

Además, su comunicación también se presenta a través de las expresiones faciales y otros actos motores, aunado a ello se considera la elección de palabras, el ritmo del discurso, el estilo y método de expresarse, el énfasis o la carencia de palabras, aportan información.

- 4. Cuestionario de evaluación de riesgo para casos de VPG y VPMRG,** el cual es una herramienta que permitirá identificar el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la víctima, especialmente mujeres denunciantes, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

El cuestionario cuenta con diferentes apartados, Hernández, Fernández y Baptista (2010) mencionan que una de las formas más conocidas para medir por escalas las variables que constituyen actitudes de las personas hacia otra persona, una situación o un objeto, entre otros, es la escala de Lickert.

- 5. La conclusión del análisis de riesgo** será la integración de las técnicas empleadas, marco teórico determinado y enfoques transversales establecidos en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: M6b+RIIBICpzrngRO/RcmvLU46yoFXDWmYSVAF0FfWE=
Fecha de Firma: 01/03/2024 11:41:42 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: 3/kIDcHa59zrfRyRKgAH0zniVCGs6IUuWxlK1jArTbI=
Fecha de Firma: 01/03/2024 12:37:57 p. m.